



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 302 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 12 de Agosto de 2019

No. 152

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....6873

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Misión Iglesias Pentecostés
Evangélica “El Mesías”. (A.I.P.E.M).....6873

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Estatutos de la Federación Nicaragüense
de Motociclismo (FENIMOTO/UNIMOTO).....6876

“Asociación Rivense de Voleibol” (ARV).....6880

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-010-2019.....6884
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-011-2019.....6886

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio.....6890

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-1123-1-JUL30-2019.....6895
Resolución CD-SIBOIF-1123-2-JUL30-2019.....6899
Resolución CD-SIBOIF-1123-3-JUL30-2019.....6901

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....6904

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....6906

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6918

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6918

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 02136 – M. 24963235 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Lunes 12 de Agosto del año 2019, se encontrará disponible la Novena Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.
Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f)
Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1956 – M. 4294897 – Valor C\$ 1,110.00

CONTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cincuenta y seis (6856), del folio número un mil sesenta y cuatro al folio número un mil setenta y dos (1064-1072), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MISION IGLESIAS PENTECOSTES EVANGELICA “EL MESIAS”. (A.I.P.E.M). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Junio del año dos mil diecinueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION IGLESIAS PENTECOSTES EVANGELICA “EL MESIAS” (A.I.P.E.M). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará “ASOCIACION MISION IGLESIAS PENTECOSTES EVANGELICA “EL MESIAS”. La que se conocerá con las siglas (A.I.P.E.M). Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el

Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional.- **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** La Asociación es de carácter cristiana, evangélica, misionera, a política, social y sin fines de lucro, de fundamento bíblico que proclamamos que el hombre es salvo por fe, por gracia y por Jesucristo. Y en cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, doctrina y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fines y objetivos. 1) desarrollar y construir templos cristianos y predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa palabra de Dios la Biblia, realizar Campañas nacionales, para llevar avivamiento Espiritual, organizar, dirigir y desarrollar cruzadas Evangelistica 2) Fomentar la vida de piedad y santidad en los creyentes miembros. 3) Fomentar y promover la evangelización del mundo. 4) Fomentar y promover la verdadera adoración a Dios. 5) Fomentar y promover la edificación de los creyentes. 6) Proveer una base para la comunión entre cristianos de la misma fe. 7) Capacitar por medio de Instituto Bíblico, Escuela de liderazgo de Misiones, Seminarios, Talleres, Confraternidades, Convenciones y congresos. 8) Enviar, respaldar y sostener misioneros llamados por Dios a su obra. 9) Establecer y mantener departamentos e instituciones que sean necesarios para la propagación del evangelio y la obra de esta Asociación. 10) Aprobar enseñanza y prácticas Bíblicas y desaprobando enseñanzas y prácticas no Bíblicas. 11) Organizar, dirigir festivales de alabanzas cristianas inéditas nacionales, para que de esta forma desarrollar los valores cristianos, morales y espirituales de las personas. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).** **ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros Asociados Constituidos, miembros Activos y miembros honorarios. Los requisitos para ser asociado son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. 2- Ser mayor de edad. 3- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y doctrina de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS).** Serán miembros asociados constituidos todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10:**

(PERDIDA DE LA MEMBRESIA). La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita ante la secretaria de la junta directiva. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- 6- Por no cumplir con las aportaciones que establecen los estatutos. **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS)**. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS)**. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. 6-Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros Asociados constituidos, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados constituidos a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Afiliar y desafiliar a sus miembros de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los

presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA) ARTÍCULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, por otro periodo igual. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTÍCULO 27:** Son funciones de Secretario de

la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)** **ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de lo asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros asociados constituidos consistente en siete mil Córdoba. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**

ARTÍCULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)** **ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. BERLING ALFREDO CASTILLO AMADOR. F. INGRID ELIZABETH FRANCO MORALES. F. DORIBEL DEL SOCORRO PÉREZ HERNADEZ. F. CAROLA PATRICIA ARTEAGA PADILLA. F. MARVIN JOSÉ MIRANDA LOPEZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Pasó ante mí del Frente del folio número ocho del papel sellado de protocolo Serie "H" N0. 0462361. Serie "H" N0. 0462362. Al Reverso Frente del folio número doce del papel sellado de protocolo Serie "H" N0. 0462363 de mi protocolo número Doce, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor; **BERLING ALFREDO CASTILLO AMADOR**, libro este Primer testimonio en cinco folios útiles de papeles sellados de testimonio de ley. Serie "P" N0. 5173377, Serie "P" N0. 5173378. Serie "P" N0. 5173379. Serie "P" N0. 5173380. Serie "P" N0. 5173381, que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día veinticinco de Febrero del año dos mil Diecinueve. (f) Luis Omar Espinoza Abogado Y Notario Público CSJ. 12.000.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1908 - M. 23384981 - Valor - C\$ 1,905.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE MOTOCICLISMO" (FENIMOTO/UNIMOTO)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 025/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y tres (463)**, lo que rola en los Folios novecientos veinticinco al novecientos veintiséis (925-926), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número nueve (09): "Constitución de Federación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Freddy Aurelio Moreno Machado*.-Escritura debidamente certificada por el mismo Notario en la ciudad de Managua, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO) pudiendo identificarse con las siguientes siglas (FENIMOTO/UNIMOTO): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor WALTER ANTONIO LARA CASTILLO, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO (FENIMOTO/UNIMOTO)**.- **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN Y AFILIACIÓN.**- **Arto. 1: Constitución y Naturaleza:** La **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO (FENIMOTO/UNIMOTO)** se constituye como una Federación de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **"LEY N.º. 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS"** publicada en La Gaceta Diario Oficial No.110 del quince de julio del dos mil quince; como un organismo deportivo nacional, no gubernamental y promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra

índole. **Arto. 2: Denominación.** La **FEDERACIÓN**, se denominará **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO** pudiendo abreviarse con las siglas (FENIMOTO/UNIMOTO), nombre y siglas que serán usadas en todos los actos y contratos que se celebren y que en los Estatutos se podrá denominar simplemente "La Federación".- **Arto. 3: De su Fin General:** La Federación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo rector y promotor de las actividades del deporte de motociclismo a nivel nacional en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Motociclismo (Federation Internationale de Motocyclisme - FIM).- **Arto .4: De sus Objetivos:** La Federación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1- Aportar al desarrollo del deporte del motociclismo en todo el territorio nacional. 2- Desarrollar, fomentar, controlar, autorizar, y avalar la práctica del deporte de motociclismo en todas sus modalidades y categorías, y otras actividades afines en el territorio nacional y dentro del ámbito de sus miembros afiliados. 3- Mantener vinculación y relaciones con organismos similares en el extranjero y con otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven la actividad relacionada con el deporte del motociclismo. 4- Promover el deporte del motociclismo a través de torneos y otras actividades similares a éstas. 5- Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Arto .5: Domicilio:** La Federación tendrá su Domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.- **Arto. 6: Duración:** La duración de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO (FENIMOTO/UNIMOTO)**, será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 7: Afiliación:** La Federación es un organismo que podrá estar afiliada a la **Federación Internacional de Motociclismo de Latino América (FIM LATIN AMERICA - FIMLA)**, a la **Federación Internacional de Motociclismo (Federation Internationale de Motocyclisme - FIM)**, y a otros organismos a fines nacionales e Internacionales.- **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO.** **Arto. 8:** El patrimonio de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO (FENIMOTO/UNIMOTO)**, se integra de la forma siguiente: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas por terceros. 4.- Otras actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES y SANCIONES:** **Arto. 9:** Serán miembros de la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO (FENIMOTO/UNIMOTO)**: a) Los miembros fundadores: Son miembros fundadores, las Asociaciones que a través de sus representantes constituyen la Federación mediante el Instrumento Público de Constitución; b) Afiliados: Éstas son las Asociaciones Departamentales o municipales sin fines de lucro que desarrollan el deporte del motociclismo, que tengan personalidad jurídica, y se encuentren inscritas y al día con sus obligaciones ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física y soliciten a través de su Junta Directiva, la afiliación a la Federación. Y c) Miembros Honorarios: Son las personas

naturales o jurídicas con rango de oficial, Director o Presidente nombradas por la Asamblea General, premiando así sus méritos extraordinarios, relacionados con la promoción del deporte del motociclismo a nivel Nacional e Internacional. Cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión.- **Arto. 10: Libro de Afiliados:** El registro de los miembros de la Federación se llevará en el libro de afiliados, el que estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva de la Federación. **Arto. 11: Admisión de nuevos miembros:** La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 12:** Para ser miembro de la Federación se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos de la Federación.- 2) Solicitar la membresía por escrito ante la Junta Directiva de la Federación, para su respectivo análisis y dictamen previo a la presentación a la Asamblea General.- 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación, por parte de la autoridad competente siendo ésta la Asamblea General.- 4) Presentar copias de Escritura de Constitución y Estatuto. 5) Estar debidamente inscritas y al día con sus obligaciones ante el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, acreditando dicha situación con la presentación de Certificación de Junta Directiva y Constancia de Cumplimiento, ambas emitidas por dicho Registro.- 6) Presentar Acta Certificada del acuerdo de la Asamblea General de la Asociación donde aprueban Afiliarse a la Federación. **Arto.13: De los derechos de los miembros:** 1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General, debiendo las Asociaciones miembros estar representadas por dos delegados que nombrará la Junta Directiva de cada Asociación. Los miembros Honorarios asistirán con derecho a voz, pero no a voto. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización y aval de la Junta Directiva de la Federación, organizar torneos oficiales y no oficiales, y participar en los mismos. 4. A través de sus representantes elegir a los miembros de la Junta Directiva, y ser electo, siempre que el candidato sea miembro y fuese propuesto por su Asociación. 5. Participar en Torneos o Campeonatos Departamentales, Nacionales o Internacionales, y eventos deportivos oficiales que organice la Federación. 6. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Federación. 7. Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, recibirá ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Federación, y aceptar patrocinio, el que deberá ser autorizado por la Federación, siempre y cuando no vaya en contra de los principios del deporte y regido por el Reglamento Interno de la Federación. 8. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 10. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros de la Federación.- **Arto.14: De las obligaciones de los Miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los demás disposiciones de la Federación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la

Federación. 3- Colaborar y participar en los eventos, programas y proyectos de la Federación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponde en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Federación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **Arto. 15: Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, serán sancionadas por la Junta Directiva con la suspensión temporal de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso, dándose a conocer la resolución de la misma, todo de conformidad al reglamento disciplinario de la Federación. **Arto. 16:** La calidad de miembro de la Federación se pierde por: 1) Renuncia por parte de su Junta Directiva; 2) Pérdida de la personalidad jurídica; 3) Expulsión debido a las siguientes causales: a) falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación, b) en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Federación; c) Por involucrarse en actos delictivos; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación; 4) Por Incumplimiento en las obligaciones ante las diferentes autoridades deportivas e instituciones del Estado; 5) Por conflictos internos en la Asociación y por ausencia tres veces consecutivas a las reuniones que fuesen convocados. La pérdida de la Membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General en la siguiente sesión. **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN.- Arto 17:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Federación son: la Asamblea General; y la Junta Directiva - **Arto. 18: Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por el total de los miembros de la Federación. Cada Asociación miembro deberá estar representada por dos (2) personas delegadas por su Junta Directiva.- **Arto. 19: Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación de reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Federación. 2- Elegir o destituir, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años. 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último, una auditoria en caso sea necesario. 5.- Acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere de las tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Federación presentes en la respectiva

Asamblea. 6.- Aprobar el ingreso y desafiliación de los miembros de la Federación.- **Arto. 20:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.- **Arto. 21:** La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del plan de trabajo anual y memorias de labores, presentación del informe. 2- Presentación del presupuesto anual y plan de actividades, previstos para el nuevo periodo. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente y con la aprobación de la Asamblea General. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocará el Presidente en conjunto con el secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 22:** La sesión de Asamblea General Extraordinaria: Se celebra por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Federación. 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Federación. Para ello: los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deben expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, se aprobada por la mayoría simple de miembros afiliados presentes. **Arto. 23:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Federación. En caso de que no existiera quórum el Presidente o los dos tercios (2/3) de los miembros de la Federación, en caso que la Junta Directiva este vencida, convocará a una nueva sesión que se realizará con una semana después con los miembros presentes.- **Arto. 24:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones, excepto aquellas en que en los presentes Estatutos requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 25:** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Federación. Estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, y Fiscal.- Los Miembros de la Junta Directiva será electos en sesión de la Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, debiéndose convocar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo y podrán ser reelectos.- **Arto. 26:** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 27:** Para ser Miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Pertenecer y ser propuesto por una de las Asociaciones miembro de la Federación.- **Arto. 28:** Funciones de la Junta Directiva: Es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Desarrollar y dirigir la política de la Federación.- 2- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos,

Acuerdos y Reglamentos de la Federación.- 3- Evaluar, regular y controlar las actividades de las Asociaciones, afiliadas a las Federación.- 4- Administrar los bienes de la Federación.- 5- Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte del motociclismo federado, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Federación.- 6- Cumplir los acuerdo de la Asamblea General.- 7- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre la marcha de la Federación y de la inversión de sus fondos.- 8- Seleccionar y Reconocer a los titulares de las Selecciones Nacionales conformada por los mejores deportistas nicaragüenses del motociclismo, en base a su rendimiento, capacidad y resultado.- 9- Programar actividades destinadas a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinado al desarrollo del deporte del motociclismo.- 10- Informar a la Asamblea General sobre las solicitudes de afiliación o desafiliación de miembros, así mismo informar sobre apelaciones recibidas en contra de cualquier medida o suspensión decretada en contra de aquellas.- 11- Establecer las fechas de reuniones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 12.- Garantizar el cumplimiento de los reglamentos internos de las Asociaciones afiliadas y solucionar situaciones que contravengan a los mismos. **Arto. 29:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia, la convocatoria podrá ser realizada por el Presidente o el Secretario o por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva con 5 días de anticipación. **Arto. 30:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto.31:** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 32:** **Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo, y tiene además las siguientes atribuciones: 1) Dirigir y supervisar la organización de la Federación. 2) Coordinar las gestiones de la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. 4) Previa Autorización de la Asamblea General, podrá afiliar a la Federación a otros organismos nacional e internacional. 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 6) Convocar con el Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria. 7) Refrendar con su firma junto a la del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 9) Supervisar y controlar la administración de fondos de la Federación. 10) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Federación, con aprobación de la Junta Directiva. 11) Proponer el plan de trabajo y presentar el informe anual a la Asamblea General. 12) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el

Tesorero y demás funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Arto. 33: Del Vicepresidente:** Son atribuciones del Vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente y colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 34: Del Secretario:** Éste tendrá a su cargo: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Federación que le sean asignados. 2.- Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y la protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3.- Convocar con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Asistirá puntualmente a las sesiones, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, firmándolo junto con el Presidente.- 5.- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 6.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. 7) Realizar gestiones administrativas ante las diferentes autoridades deportivas e instituciones del gobierno.- **Arto. 35: Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuentas bancarias. 4) Cobrar las cuotas de los Federados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces les sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades deportivas, de Educación Física y Recreación Física. 6) Custodiar los libros contables de la Federación. 7) Realizar gestiones financieras ante las diferentes autoridades deportivas e instituciones del Estado.- **Arto. 36: Fiscal:** Este tiene bajo su responsabilidad: 1- Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva y de los miembros afiliados. 2- Puede solicitar información financiera al Tesorero cuando lo requiera. 3- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 4- Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Federación en coordinación con el Presidente. 5- Supervisar que el presupuesto de la Federación se ejecute acorde y fiscalizar la realización de auditorías sobre las cuentas. 6- Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación. 7- Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acto constitutivo y estatutos de la Federación. 8- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto. 37: De los comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO V.- DE LOS CAMPEONATOS:** **Arto. 38:** La Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes modalidades

y categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Nacionales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Campeonatos Departamentales y Municipales, en las ramas masculinas y femeninas. c) Campeonatos Internacionales, en las ramas masculinas y femeninas. d) Preparación de selecciones Nacionales e Internacionales. El Reglamento de Competencias de la Federación regulará esta materia. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Arto 39:** Son causas de disolución de la Federación: 1. Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes.- Tomada la decisión de disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Federación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** **Arto. 40:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Federación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Federación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recursos alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la LEY N° 540 "LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE".- **CAPÍTULO VIII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** **Arto. 41:** La reforma de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Federación.- **Arto. 42:** En cualquier caso para que la reforma se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **Arto. 43:** La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de ocho días y difundidas a todos los federados. **Arto. 44:** Las reformas deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que se proceda a su revisión y aprobación. **Arto. 45:** Una vez reformados los estatutos, la Junta Directiva deberá facilitar a los miembros el texto reformado. **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES:** **Arto. 46:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la ley de la materia y Legislación Vigente correspondiente. **Arto. 47:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en su ámbito interno, a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución de la Federación y en cuanto a terceros a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "FEDERACION NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO", (FENIMOTO/UNIMOTO).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las nueve de la mañana del día veintisiete de Mayo del año dos mil Diecinueve. Así se expresaron los comparecientes bien

instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explícitas y las que en concreto se han hecho. Lei íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE WALTER ANTONIO LARA CASTILLO, (F) ILEGIBLE LUIS ALBERTO GUERRERO LAGUNA, (F) ILEGIBLE LUIS MANUEL ZAVALA REÑAZCO, (F) ILEGIBLE CARLOS LEONEL ESPINOZA GUTIERREZ, (F) ILEGIBLE JULIE LENIN GONZALES MIRANDA, (F) ILEGIBLE.- EL NOTARIO. Paso Ante Mi : la presente escritura al reverso del folio Número ocho (08) y al reverso del folio número dieciséis (16), de mi Protocolo Numero DOS, Papel Sellado Series "H" Números: 0367159, 0566511, 0286351, 0367160, 0378765, que llevo durante el corriente año Dos Mil Diecinueve , libro el presente testimonio a solicitud del Señor, WALTER ANTONIO LARA CASTILLO, el cual consta de nueve hojas de papel de ley, Series "P" Número: 4786302, 4786303, 4786304, 5552396, 5552397, 5552398, 5552399, 5552400, 5566057, la que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la Mañana del veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. *Testado: Tachado: Constitución de Asociación Deportiva y sin Fines de lucro y Aprobación de los Estatutos: No vale tachado: "tres" No vale entrelineado "dos" Vale Tachado: Amilcar Chavarria No vale. Entrelineado: Allan Gabriel Rodríguez Benavides. (F) FREDDY AURELIO MORENO MACHADO* Notario Público Registró CSJ No 26,110.

Reg. 1911 – M. 23396286 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN RIVENSE DE VOLEIBOL" (ARV)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **023/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y uno (461)**, lo que rola en los Folios novecientos veintiuno al novecientos veintidós (921-922), Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número doce (12): "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Rivas, a la una de la tarde del primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Roberto Antonio Obando Solórzano*.- Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en la ciudad de Rivas, en fecha primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Dada en la Ciudad de Managua, a los

cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

DÉCIMA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RIVENSE DE VOLEIBOL). En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RIVENSE DE VOLEIBOL (ARV): CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.** **Arto. 1.- De su Constitución y Naturaleza:** La ASOCIACIÓN RIVENSE DE VOLEIBOL (ARV) se constituye como una Asociación civil, deportiva, sin fines de lucro y apolítica de conformidad con la Ley Número 522, "Ley General de Deporte, de Educación Física y Recreación Física" y sus Reformas Incorporadas", publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015). **Arto. 2.- De su denominación y Domicilio:** La ASOCIACIÓN SE DENOMINA "ASOCIACIÓN RIVENSE DE VOLEIBOL", que podrá abreviarse ARV y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación" y tendrá su domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **Arto. 3.- De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y sus Reglamentos Internos. **Arto. 4.- De sus Fines.** La Asociación tiene como fin general promover y desarrollar todas las actividades del deporte de Voleibol en las diferentes ramas y categorías, en todo el Departamento de Rivas. **Arto. 5.- De sus Objetivos.** Son objetivos de la asociación: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Voleibol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Rivas. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Voleibol en el departamento de Rivas. 3.- Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. 4.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Voleibol en todo el departamento de Rivas, organizados o avalados por la Asociación y por la Federación que rija el deporte de Voleibol en Nicaragua. 5.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Voleibol. 6.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Voleibol en el departamento de Rivas, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 7.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Voleibol que deban representar al departamento en competencias municipales, departamentales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 8.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para el desarrollo adecuado del deporte de Voleibol en el departamento de Rivas. **CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO.** **Arto. 6.- El**

patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a).- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b).- Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte de voleibol. **Arto. 7.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad y administración de la Junta Directiva, pero esta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.-** **Arto. 8.- Tipos de Miembros.** - La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Afiliados y Miembros Honorarios.-** 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Afiliados:** Todas aquellas personas naturales que se ingresen posterior a la constitución de esta asociación, pudiendo ser miembros de la Asociación: a) Todas aquellas personas naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua y b) Los atletas menores de edad que a través de sus representantes voluntariamente soliciten el ingreso. La solicitud de la membresía deberá ser realizada a los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser aprobada la misma por la Asamblea General. **Arto. 9.-** Para ser miembro Afiliado se requiere: a) Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben.- 3).- **Los Miembros Honorarios** serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte de Voleibol en el departamento de Rivas, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 10.-** No podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al deporte de voleibol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 11.- Derechos de los Miembros.-** Son Derechos de los Miembros los siguientes: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a excepción de los miembros honorarios que asistirán con derecho a voz y no a voto. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y demás eventos deportivos que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte,

viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **Arto. 12.- Deberes de los Miembros:** Son deberes de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Asociación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la lista de los directivos con las actividades principales a realizar. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- Deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- No podrá ausentarse sin justificación por más de tres sesiones alternas. **Arto 13.- Sanciones y Pérdida de Membresía.-** a) **De las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarles a los infractores sobre el caso y darles a conocer su resolución, todo de conformidad al reglamento disciplinario de la Asociación. b) **De la Pérdida de Membresía:** 1) Por expulsión debido a las siguientes causas: a) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. b) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los órganos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las demás leyes de la República. d) Por realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; f) Por ausentarse injustificadamente a más de tres sesiones alternas de la Asamblea General. 2) Por renuncia; 3) Por muerte. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **Arto. 15.-** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: **La Asamblea General y La Junta Directiva.** **Arto. 16.-**

Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por el total de los miembros de la Asociación con voz y voto. **Arto. 17.- Atribuciones de la Asamblea General:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1- Conocer y resolver sobre las reformas de los Estatutos de la Asociación a iniciativa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Aprobar la desafiliación de los miembros. 5- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 6- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería. 7- Aprobar los reglamentos que se creen para la buena marcha de la Asociación. 8- Disolver a la Asociación. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** La sesión Ordinaria de la Asamblea General se realizará una vez al año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del deporte de Voleibol. 2.- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores. 3.- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente junto con el Secretario con al menos quince días de anticipación, la cual será por escrito de forma física o correo electrónico. **Arto. 19.- Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** Las sesión Extraordinaria se celebrará cada vez que sea necesario, por vía escrita en físico o por correo electrónico por convocatoria de: 1- El Presidente de la Asociación 2.- Por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Para cualquiera de las tres opciones anteriores, los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrán ser tratados los puntos de agenda que se expresan en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sean sometidos a consideración del pleno y sean aprobados por la mayoría simple de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.-** El quórum para conducir la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará diez (10) días después con los miembros presentes. **Arto.**

21.- Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: a) Que los miembros participantes estén al día con sus obligaciones con la Asociación. b) Que la Sesión sea presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación y que la Secretaría sea ejercida por el Secretario de la Junta Directiva o en ambos casos podrán ser sustituidos por miembros presentes que la Asamblea General designe. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 22.-** Las Actas de las reuniones ya sea de carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación. **Arto. 23.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el organismo administrativo de la Asociación y estará compuesta por seis miembros: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal y Un Vocal, los que serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4 años), pudiendo ser reelectos por períodos iguales. Dicha elección será por votación pública (a mano alzada) o como decida la Asamblea General. **Arto. 24.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles los siguientes requisitos: 1) Ser nicaragüense, mayor de edad y ser residente en el país. 2) Ser de notoria honradez y calidad moral. 3) Ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y contará además con las siguientes atribuciones y funciones: 1) Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de voleibol a nivel Departamental. 2) Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4) Someter a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. 5) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. **Arto. 26.- Sesiones:** Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El Quórum Legal será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de decisión. **Arto. 27.- DEL PRESIDENTE:** 1.- EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. 2.- Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos de la Asociación. 3.- El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta

Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 4.- Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **Arto. 28.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, b) colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, mientras no se lleve a cabo la elección del nuevo Presidente, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección. **Arto. 29.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1) asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, 2) dirigir las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos, 3) deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General, 4) llevar los libros de actas y de asociados, 5) deberá convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y asistir puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo, 6) las demás funciones que le asignen el Presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva. **Arto. 30.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería, 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente, 3) llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria, 4) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva, 5) presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, 6) las demás funciones que le asignen el Presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva. **Arto. 31.- DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal: 1) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma, 2) Velar por el cumplimiento de las leyes deportivas, los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, 3) Fiscalizar y velar por el buen estado de los bienes de la Asociación, 4) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se presente en la Asociación, 5) las demás funciones que le asignen el Presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva. **Arto. 32.-** La ausencia sin causa justificada a cuatro (04) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto. 33.- DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva, siendo nombrados por la misma según la necesidad y ejecutarán todas las gestiones que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva, según el evento a seguir. **CAPÍTULO V: DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las

diferentes categorías al menos un Campeonato Departamental en las ramas masculinas y femeninas. **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1) Por cancelación de la Personalidad Jurídica, 2) Por extinción del fin para el cual fue creada, 3) Por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. La Disolución deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión Extraordinaria con la aprobación del cien por ciento (100%) de los miembros presentes. Aprobada la disolución la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, conformada por tres miembros activos la cual procederá: a) Pagar las deudas, b) hacer efectivo los créditos, c) Practicar una Auditoría general. Los bienes remanentes resultantes de la liquidación, deberán ser donados a una asociación o institución similar a decisión de la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o pasarán a Arcas del Estado. **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Arto. 36.- Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje:** Cualquier controversia que surja entre los miembros de la Asociación, se resolverá conforme lo establecido en la "Ley de Mediación y Arbitraje" Ley No. 540.- **CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 37.-** La reforma a los Estatutos podrá ser solicitada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación, debiéndose presentar el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación presentes. **Arto 38.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la ley de la materia, demás leyes del País y el derecho común. **Arto. 39.-** Los presentes Estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento público y en relación a terceros a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutidos los puntos antes expuestos, se aprueban por unanimidad de votos los presentes Estatutos de la "ASOCIACIÓN RIVENSE DE VOLEIBOL" (ARV).- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, aceptan, en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmando junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Jenny Teresa López Ortiz. Ilegible (F) Jaime Antonio Camacho Ruiz. Ilegible (F) Dry Saavedra Pérez. Ilegible (F) Noemí Sánchez Víctor. Ilegible (F) Flor de Liz Ugarte Aguirre. Ilegible (F) María Mercedes Zapata Meléndez. Ilegible (F) Carlos Antonio Vela Cruz. Ilegible (F) Darwing Josué Castro Espinoza. Ilegible (F) Yamileth Esther Ordoñez Sánchez. Ilegible (F) José Jesús Castillo Martínez. Ilegible (F) Francisca Cenelia Ulloa Peña. Ilegible (F) Xiomara Patricia Torres Laguna. Ilegible (F) Fátima Andrea Laguna Ruiz. Ilegible (F) Jessica Lili López

Mora. Ilegible (F) Kevin Ariel Muñiz Varela. Ilegible (F) R. Marín S.- Notario Público. PASO ANTE MI: Del frente del folio número nueve, al reverso del folio número quince de mi protocolo número CUATRO que llevo en el corriente año y a solicitud de los Señores JENNY TERESA LOPEZ ORTIZ, JAIME ANTONIO CAMACHO RUIZ, DRY SAAVEDRA PEREZ, NOEMI SANCHEZ VICTOR, FLOR DE LIZ UGARTE AGUIRRE, MARIA MERCEDES ZAPATA MELENDEZ, CARLOS ANTONIO VELA CRUZ, DARWING JOSUE CASTRO ESPINOZA, YAMILETH ESTHER ORDOÑEZ SANCHEZ, JOSE JESUS CASTILLO MARTINEZ, FRANCISCA CENELIA ULLOA PEÑA, XIOMARA PATRICIA TORRES LAGUNA, FATIMA ANDREA LAGUNA RUIZ, JESSICA LILI LOPEZ MORA, Y KEVIN ARIEL MUÑIZ VARELA, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en Papeles de Protocolos Series "G" Número: 9763392, 9763870, 9763885, 9763886, Papel de Testimonio Serie "P" Números: 2324013, 2324014, 2324015, 2324016, 2324017, 2324200, 1775594, en la ciudad de Rivas, a las seis y treinta minutos de la tarde del día primero de febrero del año dos mil dieciocho. (f) LIC. ROBERTO ANTONIO OBANDO SOLORZANO, NOTARIO PÚBLICO.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1930 – M. 23483089 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-010-2019

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgado a su representada el día treinta de julio del año dos mil siete, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-007-2007, con una área de 91.19 (noventa y uno con diecinueve centésimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega,

veintiuno de junio del año dos mil. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, anotado con el N° 109.175: Página: 30; Tomo: 89 del Libro Diario, e inscrito bajo el N°. 142; Folios: 221/223; Tomo: 6, Columna Marginal Izquierda Sección de Derechos Reales de Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Libro de Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-07/130312, de fecha 13 de marzo del año 2012, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 91.19 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veinte de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 91.96 (NOVENTA Y UNO CON NOVENTA SEIS CENTESIMAS DE HECTÁREAS), para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Agrimarsa III, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta

Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Styloirostris*, bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 91.96 (NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "AGRIMARSA III", ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| Vértices | Este | Norte |
|----------|--------|---------|
| 1 | 476598 | 1429154 |
| 2 | 476624 | 1429132 |
| 3 | 476683 | 1429157 |
| 4 | 476675 | 1429187 |
| 5 | 476689 | 1429251 |
| 6 | 476714 | 1429272 |
| 7 | 476830 | 1429492 |
| 8 | 476961 | 1429544 |
| 9 | 476994 | 1429508 |
| 10 | 477067 | 1429615 |
| 11 | 477209 | 1429612 |
| 12 | 477201 | 1429530 |
| 13 | 477258 | 1429532 |
| 14 | 477291 | 1429585 |
| 15 | 477346 | 1429632 |
| 16 | 477414 | 1429603 |
| 17 | 477470 | 1429634 |
| 18 | 477724 | 1429717 |
| 19 | 477823 | 1429633 |
| 20 | 477890 | 1429592 |
| 21 | 478077 | 1429803 |
| 22 | 478185 | 1429747 |
| 23 | 478008 | 1429506 |
| 24 | 478086 | 1429296 |
| 25 | 478266 | 1429236 |
| 26 | 478249 | 1429195 |
| 27 | 478098 | 1429245 |
| 28 | 478068 | 1429256 |
| 29 | 478023 | 1429205 |
| 30 | 477930 | 1429111 |
| 31 | 477899 | 1429114 |
| 32 | 477787 | 1429155 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 33 | 477538 | 1429221 |
| 34 | 477382 | 1429196 |
| 35 | 477189 | 1429045 |
| 36 | 477136 | 1428999 |
| 37 | 477156 | 1428858 |
| 38 | 477142 | 1428822 |
| 39 | 477109 | 1428795 |
| 40 | 477039 | 1428779 |
| 41 | 476971 | 1428786 |
| 42 | 476870 | 1428792 |
| 43 | 476747 | 1428724 |
| 44 | 476769 | 1428638 |
| 45 | 476740 | 1428602 |
| 46 | 476648 | 1428623 |
| 47 | 476623 | 1428663 |
| 48 | 476578 | 1428661 |
| 49 | 476558 | 1428669 |
| 50 | 476539 | 1428698 |
| 51 | 476469 | 1428820 |
| 52 | 476454 | 1428886 |
| 53 | 476487 | 1428899 |
| 54 | 476465 | 1429042 |
| 55 | 476448 | 1429227 |
| 56 | 476501 | 1429272 |
| 57 | 476534 | 1429279 |
| 58 | 476581 | 1429273 |

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-07/130312, de fecha 13 de marzo del año 2012, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA) con un área de 91.19 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados

de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Dos Aguitas, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Dos Aguitas.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día doce de marzo del año dos mil dieciocho y finaliza la referida vigencia el once de marzo del año dos mil veintiocho.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega 15 de mayo 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conformación comunicada recibida del INPESCA DOPA/MMG/091/05/2019 fechada 09 de mayo 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un

área de 91.96 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-010-2019 del 09 de Mayo del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C\$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICA ZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

(F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA .

Reg. 1931 – M. 23483209 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-011-2019

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgada a su representada el día once de febrero del año dos mil ocho, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-16-2008, con una área de 188.09 (ciento ochenta y ocho con nueve décimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha siete de abril del año dos mil ocho, anotado con el N° 113.149; Página: 224; Tomo: 90 del Libro Diario, e inscrito bajo el N°. 164; Folios: 214/216; Tomo: 7, Libro Especial de Concesiones Columna Marginal Izquierda, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-059/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 188.09 hectáreas, ubicada en el Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintiséis de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 201.63 (DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y TRES CENTESIMAS DE HECTÁREAS) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Las Rosas II, que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene

como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylirostris*, bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 201.63 (DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y TRES CENTESIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "LAS ROSAS II", ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| Vértices | Este | Norte |
|----------|--------|---------|
| 1 | 464283 | 1423262 |
| 2 | 464310 | 1423345 |
| 3 | 464327 | 1423428 |
| 4 | 464388 | 1423396 |
| 5 | 464402 | 1423328 |
| 6 | 464458 | 1423293 |
| 7 | 464456 | 1423260 |
| 8 | 464548 | 1423254 |
| 9 | 464592 | 1423265 |
| 10 | 464573 | 1423309 |
| 11 | 464620 | 1423329 |
| 12 | 464645 | 1423287 |
| 13 | 464679 | 1423295 |
| 14 | 464658 | 1423336 |
| 15 | 464699 | 1423382 |
| 16 | 464730 | 1423391 |
| 17 | 464764 | 1423349 |
| 18 | 464818 | 1423345 |
| 19 | 464779 | 1423463 |
| 20 | 464624 | 1423374 |
| 21 | 464491 | 1423336 |
| 22 | 464465 | 1423344 |
| 23 | 464412 | 1423528 |
| 24 | 464415 | 1423585 |
| 25 | 464474 | 1423610 |
| 26 | 464495 | 1423629 |
| 27 | 464659 | 1423558 |
| 28 | 464695 | 1423557 |
| 29 | 464736 | 1423669 |
| 30 | 464719 | 1423840 |
| 31 | 464752 | 1423909 |
| 32 | 464712 | 1423969 |
| 33 | 464614 | 1423865 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 34 | 464595 | 1423741 |
| 35 | 464431 | 1423737 |
| 36 | 464438 | 1423849 |
| 37 | 464495 | 1423855 |
| 38 | 464561 | 1423964 |
| 39 | 464501 | 1423969 |
| 40 | 464552 | 1424023 |
| 41 | 464629 | 1424140 |
| 42 | 464722 | 1424200 |
| 43 | 464747 | 1424202 |
| 44 | 464764 | 1424231 |
| 45 | 464761 | 1424256 |
| 46 | 464980 | 1424307 |
| 47 | 465029 | 1424319 |
| 48 | 464998 | 1424260 |
| 49 | 465007 | 1424234 |
| 50 | 464990 | 1424179 |
| 51 | 464963 | 1424199 |
| 52 | 464910 | 1424191 |
| 53 | 464880 | 1424152 |
| 54 | 464883 | 1424117 |
| 55 | 464945 | 1424094 |
| 56 | 464991 | 1424036 |
| 57 | 465025 | 1424033 |
| 58 | 465073 | 1424069 |
| 59 | 465188 | 1424034 |
| 60 | 465214 | 1423958 |
| 61 | 465261 | 1423928 |
| 62 | 465246 | 1423871 |
| 63 | 465191 | 1423891 |
| 64 | 465154 | 1423946 |
| 65 | 465052 | 1423940 |
| 66 | 465018 | 1423880 |
| 67 | 465087 | 1423846 |
| 68 | 465138 | 1423801 |
| 69 | 465146 | 1423760 |
| 70 | 465121 | 1423734 |
| 71 | 465050 | 1423739 |
| 72 | 465015 | 1423712 |
| 73 | 464998 | 1423669 |
| 74 | 465001 | 1423623 |
| 75 | 465107 | 1423558 |
| 76 | 465165 | 1423588 |

| | | |
|-----|--------|---------|
| 77 | 465218 | 1423455 |
| 78 | 465336 | 1423458 |
| 79 | 465306 | 1423412 |
| 80 | 465234 | 1423391 |
| 81 | 465242 | 1423360 |
| 82 | 465201 | 1423350 |
| 83 | 465199 | 1423297 |
| 84 | 465209 | 1423261 |
| 85 | 465247 | 1423243 |
| 86 | 465320 | 1423236 |
| 87 | 465470 | 1423248 |
| 88 | 465496 | 1423290 |
| 89 | 465429 | 1423336 |
| 90 | 465461 | 1423520 |
| 91 | 465586 | 1423489 |
| 92 | 465593 | 1423493 |
| 93 | 465621 | 1423620 |
| 94 | 465615 | 1423649 |
| 95 | 465596 | 1423661 |
| 96 | 465361 | 1423661 |
| 97 | 465309 | 1423612 |
| 98 | 465279 | 1423639 |
| 99 | 465319 | 1423706 |
| 100 | 465315 | 1423856 |
| 101 | 465636 | 1424055 |
| 102 | 465944 | 1424036 |
| 103 | 466057 | 1424073 |
| 104 | 466226 | 1423964 |
| 105 | 466225 | 1423856 |
| 106 | 466213 | 1423839 |
| 107 | 465948 | 1423840 |
| 108 | 465894 | 1423836 |
| 109 | 465870 | 1423814 |
| 110 | 465871 | 1423789 |
| 111 | 465933 | 1423556 |
| 112 | 465964 | 1423537 |
| 113 | 466112 | 1423519 |
| 114 | 466124 | 1423526 |
| 115 | 466436 | 1423953 |
| 116 | 466439 | 1423981 |
| 117 | 466306 | 1423967 |
| 118 | 466301 | 1423989 |
| 119 | 466355 | 1424022 |

| | | |
|-----|--------|---------|
| 120 | 466382 | 1424065 |
| 121 | 466488 | 1424214 |
| 122 | 466499 | 1424243 |
| 123 | 466500 | 1424347 |
| 124 | 466609 | 1424296 |
| 125 | 466676 | 1424200 |
| 126 | 466590 | 1424140 |
| 127 | 466581 | 1424098 |
| 128 | 466625 | 1423971 |
| 129 | 466639 | 1423647 |
| 130 | 466542 | 1423626 |
| 131 | 466471 | 1423504 |
| 132 | 466469 | 1423487 |
| 133 | 466571 | 1423402 |
| 134 | 466493 | 1423089 |
| 135 | 466362 | 1422971 |
| 136 | 466363 | 1422891 |
| 137 | 466316 | 1422919 |
| 138 | 466286 | 1422922 |
| 139 | 466251 | 1422912 |
| 140 | 466204 | 1422874 |
| 141 | 466179 | 1422833 |
| 142 | 466176 | 1422800 |
| 143 | 466226 | 1422752 |
| 144 | 466154 | 1422714 |
| 145 | 466072 | 1422926 |
| 146 | 466004 | 1422936 |
| 147 | 465967 | 1422893 |
| 148 | 466071 | 1422670 |
| 149 | 465906 | 1422565 |
| 150 | 465889 | 1422516 |
| 151 | 465859 | 1422525 |
| 152 | 465874 | 1422573 |
| 153 | 465415 | 1422923 |
| 154 | 465033 | 1423079 |
| 155 | 464847 | 1423086 |
| 156 | 464700 | 1423063 |
| 157 | 464658 | 1423063 |
| 158 | 464587 | 1423098 |
| 159 | 464573 | 1423097 |
| 160 | 464543 | 1423112 |
| 161 | 464526 | 1423166 |
| 162 | 464485 | 1423207 |

| | | |
|-----|--------|---------|
| 163 | 464409 | 1423251 |
| 164 | 464349 | 1423262 |

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-059/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA) con un área de 188.09 hectáreas, ubicada en el Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaraguense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Marota, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Marota.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día dos de marzo del año dos mil diecinueve y finaliza la referida vigencia el primero de marzo del año dos mil veintinueve.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega 15 de mayo 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conforme comunicación recibida de INPESCA DOPA/MMG/090/05/2019 fechada 09 de mayo 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un área de 201.63 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-011-2019 del 09 de Mayo del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C\$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido Atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICAZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

(F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3201 – M. 4376737 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LURTEK

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYUVANTES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001439. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3202 – M. 4376746 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECMACTIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYUVANTES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001440. Managua, uno de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3203 – M. 4376850 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SLATUN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYUVANTES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001441. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3287 – M. 24685251 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KAZEMATE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGRICOLA:

FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001513. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3288 – M. 24685328 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PYCK UP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGRÍCOLA: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001514. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3289 – M. 24685397 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TRIWAY

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGRICOLA: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001515. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3290 – M. 24685465 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de DVA Agro GmbH del domicilio de Alemania, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INCENTIA

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para el uso en agricultura, fertilizantes.

Clase: 5

Fungicidas, Herbicidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001833. Managua, quince de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3291 – M. 24685531 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderada de DVA Agro GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESEKTOR

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para el uso en agricultura, fertilizantes.

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001834. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3292 – M. 24558974 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio GENPHARM, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003933, a favor de COMERCIAL GENIE PEÑALBA S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126969 Folio 202, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3293 – M. 24545187 – Valor C\$ 435.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LARÍO, Apoderada de Mendez de Nicaragua, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STUDIO AMILANO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001462. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3221 – M. 4464091 – Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MUESTRA TU PASION

Para proteger:

Clase: 3

Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
Presentada: veintidos de julio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002143. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3222 – M. 4464113 – Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de JOINT STOCK COMPANY “BIOCAD” del domicilio de la Federación Rusa, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CENTEMA

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos y preparaciones farmacéuticas de uso humano.

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001619. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3223 – M. 4464172 – Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#ERESBARBARA

Para proteger:

Clase: 3

Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002025. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3224 – M. 447243 – Valor C\$ 95.00

MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, Apoderado de AGRICULTURAL SERVICES & DEVELOPMENT (ASD) INTERNATIONAL, INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASD

Para proteger:

Clase: 31

Semillas y clones de palma aceitera.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001018. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3225 – M. 447332 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO BARRIOS GALVAN, Apoderado (a) de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PARAFAN

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial, incluyendo aceite

de almendra de palma y estearina de palma africana; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, así como compuestos para eliminar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001419. Managua, catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3226 – M. 446867 – Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BARBARA BLADE

Para proteger:

Clase: 3

Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001845. Managua, diez de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3227 – M. 4446700 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta Pecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIVIDED, clases 14, 18 y 25 Internacional, Exp.2018-003088, a favor de H & M Hennes & Mauritz AB., de Suecia, bajo el No. 2019126783 Folio 26, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3228 – M. 447030 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Gestor Oficioso de CHEMINOVA A/S.- del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROAXIS

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas.

Presentada: once de junio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N°2019-001590. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3229 – M. 446956 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RIQUÍSIMAS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo; snacks, a saber bocadillos, tentempiés, todo tipo de bocas y boquitas hechas a base de maíz, preparaciones hechas con cereales, productos a base de harina de maíz, papas fritas, yuquitas, platanitos, chicharrones, bolitas de queso, meneitos, tortillas picantes, tortillas estilos nachos. Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001681. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3230 – M. 444913 – Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE CALCI-PROTECT

Para proteger:

Clase: 3

Pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado. Presentada: veintidos de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001063. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3231 – M. 444197 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO BARRIOS GALVAN, Apoderado (a) de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BALNEARIO SPA

Para proteger:

Clase: 32

Aguas gaseosas, agua carbonatada, agua mineral, aperitivos sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas, bebidas a base de arroz y soja, que no sean sucedáneos de la leche, bebidas de aloe vera sin alcohol, bebidas de jugos de frutas sin alcohol, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, cerveza de cebada, de jengibre, de malta, cocteles sin alcohol, esencias para elaborar bebidas, horchata, limonadas, mostos, refrescos, sidra sin alcohol, zumos de frutas y vegetales (bebidas).

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001417. Managua, catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3232 – M. 447154 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO BARRIOS GALVÁN, Apoderado (a) de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

1820

Para proteger:

Clase: 32

Aguas gaseosas, agua carbonatada, agua mineral, aperitivos sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas, bebidas a base de arroz y soja, que no sean sucedáneos de la leche, bebidas de aloe vera sin alcohol, bebidas de jugos de frutas sin alcohol, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, cerveza de cebada, de jengibre, de malta, cocteles sin alcohol, esencias para elaborar bebidas, horchata, limonadas, mostos, refrescos, sidra sin alcohol, zumos de frutas y vegetales (bebidas).

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001415. Managua, catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3233 – M. 4447090 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO BARRIOS GALVÁN, Apoderado (a) de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLOVER

Para proteger:

Clase: 30

Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche, aromatizantes de vainilla para uso culinario, adobos, cacao, chocolate, azúcar, azúcar de palma, arroz, arroz integral, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, barquillo, barras de cereales, pan, galletas, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, canela, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001413. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3234 – M. 4447383 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO BARRIOS GALVAN, Apoderado (a) de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALL DAY

Para proteger:

Clase: 30

Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche, aromatizantes de vainilla para uso culinario, adobos, cacao, chocolate, azúcar,

azúcar de palma, arroz, arroz integral, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, barquillo, barras de cereales, pan, galletas, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, canela, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001421. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3235 – M. 24189897 – Valor C\$ 95.00

KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS, Apoderada de INTERVET INTERNATIONAL B.V. del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTENERGY

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos vitamínicos y productos minerales para uso veterinario.

Presentada: once de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000978. Managua, catorce de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3236 – M. 24189822 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderada de VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A. del domicilio de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOLBET LASCA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos, a saber, Antibiótico de uso ocular en gotas oftálmicas.

Presentada: quince de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001034. Managua, catorce de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3237 – M. 24189751 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Decon7 Systems, LLC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER OF D7 FOAM

Para proteger:

Clase: 3

Limpiadores de productos químicos y aerosoles biotecnológicos para aplicaciones industriales y domésticas como la eliminación de manchas, eliminación de olores y biorremediación de muchos tipos de materiales orgánicos e hidrocarbonados.

Clase: 5

Desinfectantes de uso múltiple; Productos desodorantes, a saber, preparaciones desodorizantes para todo uso, para uso doméstico, comercial e industrial; preparaciones neutralizantes que contienen desinfectantes y productos químicos descontaminantes para destruir sustancias químicas peligrosas, armas químicas y armas biológicas; jabones desinfectantes.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001182. Managua, cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3238 – M. 24189663 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestora Oficiosa de Decon7 Systems, LLC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMART FOAM

Para proteger:

Clase: 3

Limpiadores de productos químicos y aerosoles biotecnológicos para aplicaciones industriales y domésticas como la eliminación de manchas, eliminación de olores y biorremediación de muchos tipos de materiales orgánicos e hidrocarbonados.

Clase: 5

Desinfectantes de uso múltiple; Productos desodorantes, a saber, preparaciones desodorizantes para todo uso, para uso doméstico, comercial e industrial; preparaciones neutralizantes que contienen desinfectantes y productos químicos descontaminantes para destruir sustancias químicas peligrosas, armas químicas y armas biológicas; jabones desinfectantes.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001184. Managua, cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3239 – M. 24189598 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEMONA

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos para preservar semillas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; genes de semillas para la producción agrícola; abonos para el suelo.

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001318. Managua, cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3240 – M. 24189558 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de AstraZeneca AB.- del domicilio de Suecia, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TRIGZALTO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso en oncología; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001431. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3241 – M. 24189476 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de AstraZeneca AB.- del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VEGDURIS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso en oncología; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001432. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3242 – M. 24189397 – Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de Edgewell Personal Care Brands, LLC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHICK XTREME 3

Para proteger:

Clase: 8

Maquinillas de afeitar; cuchillas de maquinillas de afeitar.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001326. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3243 – M. 917187623 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TELMIPRESS MEDPHARMA

Para proteger:

Clase: 5

ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002047. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3244 – M. 917187569 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de JUAN JOSE RUIZ MAZA GUNTER del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BORIS PLASTICA

Para proteger:

Clase: 21

ARTICULOS DE PLASTICO PARA LA COCINA Y EL HOGAR.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001969. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3245 – M. 917187607 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OLMEPRESS MEDPHARMA

Para proteger:

Clase: 5

ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002045. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3246 – M. 917187615 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIBROLESS MEDPHARMA

Para proteger:

Clase: 5

HIPOLIPEMIANTE.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002046. Managua, treinta de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2098 – M. 1129667067 – Valor C\$ 570.00

Resolución CD-SIBOIF-1123-1-JUL30-2019
De fecha 30 de julio de 2019

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES A ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE SEGUROS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Recomendación No. 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, incluyendo la implementación de medidas y la designación de autoridades para que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

II

Que de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 30 de la Ley No. 977, "*Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018, en adelante Ley No. 977, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico); es facultad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, establecer las medidas administrativas regulatorias, supervisar su cumplimiento, aplicar las medidas correctivas y sanciones administrativas que correspondan, según sus facultades de ley.

III

Que el artículo 36 de la misma Ley No. 977, faculta a los supervisores a "*ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal*".

IV

Que de conformidad con la citada Ley No. 977 en sus artículos 30 y 40; y artículo 17 del Decreto No. 15-2018, "*Reglamento de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, el 3 de octubre del 2018, en adelante Decreto No. 15-2018, los supervisores establecidos en la referida Ley, efectuarán la verificación del cumplimiento de parte de los sujetos obligados, en este caso de las instituciones financieras que están bajo la supervisión de la Superintendencia, para verificar que dichas instituciones cumplan con las obligaciones de implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

contra la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; cuyo incumplimiento a esas obligaciones debe ser objeto de sanciones por la Superintendencia en el marco de sus respectivas competencias.

V

Que de conformidad con los artículos 20 al 25 del citado Decreto No. 15-2018, las instituciones financieras supervisadas una vez reciban la comunicación de las listas por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) procederán sin demora a la búsqueda, detección e inmovilización de los fondos u otros activos que se encuentren en su poder, también buscarán registros de operaciones completadas o intentadas que involucren a las personas y organizaciones designadas, procediendo a informar a la UAF de manera confidencial el resultado positivo o negativo de la búsqueda.

VI

Que el artículo 168 de la Ley No. 561, "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, en adelante Ley General de Bancos, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, establece que "*Cuando el Superintendente de Bancos observare cualquier infracción de las leyes, reglamentos, resoluciones del Banco Central, del Fondo de Garantía de los Depósitos (FOGADE) y del Consejo Directivo de la Superintendencia, así como de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte, o irregularidades en el funcionamiento de un banco, o recibiere de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuvieren previstas su sanción en la presente ley, podrá imponerle al banco sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de quinientos hasta cincuenta mil unidades de multa*".

VII

Que de conformidad con el artículo 171, parte in fine, de la citada Ley General de Bancos, se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia para establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta.

VIII

Que el artículo 170 de la Ley No. 733 "*Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas*", publicada en las Gacetas No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente, en adelante Ley General de Seguros, establece que "*Cuando el Superintendente observare cualquier infracción de las leyes que le corresponde aplicar a la Superintendencia, incluyendo la presente Ley, las normas y resoluciones del Consejo Directivo, así como de las ordenes, resoluciones e instrucciones que dicte el Superintendente, o irregularidades en el funcionamiento de una sociedad de seguros, o recibiere de estos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación, podrá imponerle sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de quinientos (500) hasta cincuenta mil (50,000) unidades de multa*".

IX

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2) y 12), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999; contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1123-1-JUL30-2019

NORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE SEGUROS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sus correspondientes sanciones pecuniarias aplicables a las entidades bancarias, financieras y de seguros por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 15-2018 y disposiciones normativas para la gestión de los riesgos de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, "financiamiento a la proliferación"), dentro de los rangos establecidos en el artículo 168 de la Ley General de Bancos y artículo 170 de la Ley General de Seguros, determinados según la gravedad de la falta, conforme los parámetros y criterios a ser señalados en la presente norma.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, sociedades financieras de régimen especial miembros de grupos financieros, entidades financieras y sociedades de seguros, reaseguros y fianzas, en su condición de entidades sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia, que en adelante se denominarán entidades supervisadas.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 3. Infracciones y Montos.- Las entidades supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades, penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente), dentro del Rango de 500 a 50,000 unidades de Multa; por las infracciones que comentan a las disposiciones y medidas para la detección, inmovilización y reporte inmediato y

confidencial a la UAF de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que esta Unidad les comunique y que estén vinculadas a la aplicación del Decreto No. 15-2018; y, disposiciones normativas para la gestión de la prevención del riesgo de financiamiento a la proliferación, de la siguiente manera:

a) Infracciones y monto aplicable:

1) Cuando la entidad supervisada no cuente, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, y de forma específica, clara e identificables en su "*Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*" (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15-2018, y de la normativa para la gestión de la prevención del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a los sujetos obligados, en tanto entidades supervisadas por esta Superintendencia; o, que no las estén aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas.

Monto: 30,000 a 50,000 unidades de multa

2) Cuando la entidad supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF.

Monto: 50,000 unidades de multa

3) Cuando la entidad supervisada, conforme a las disposiciones normativas vigentes y/o, a sus propias políticas al momento de establecer una nueva relación comercial o continuar la existente o brindar un nuevo producto o servicio, no haya efectuado el monitoreo directo de sus clientes, usuarios ocasionales o la totalidad de su base de datos contra las listas actualizadas disponibles en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Monto: 5,000 a 15,000 unidades de multa

4) Cuando la entidad supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF, pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto: 50,000 unidades de multa

5) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que le comunique la UAF y efectúe su inmovilización preventiva,

pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

Monto: 30,000 a 50,000 unidades de multa

6) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos

Monto: 50,000 unidades de multa

7) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comuniquen a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

Monto: 40,000 a 50,000 unidades de multa

8) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comuniquen a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto: 5,000.00 a 30,000 unidades de multa

9) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comuniquen a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto: 5,000 a 20,000 unidades de multa

10) Cuando la entidad supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la UAF, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

Monto: 50,000 unidades de multa

11) Cuando la entidad supervisada en observancia de las disposiciones legales y normativas vigentes y/o producto de sus propias políticas, procedimientos y medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, ya sea haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la UAF y/o por el monitoreo directamente contra las listas en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento a la Proliferación, según éste corresponda, en la forma, plazos y mecanismos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la ley, reglamentación y normativa de la materia vigente emitida por la autoridad competente.

Monto: 40,000 a 50,000 unidades de multa

12) Cuando la entidad supervisada no pueda evidenciar que su auditoría interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos y claramente identificados dentro de su Manual PLA/FT/FP, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 15-2018, y la normativa para la gestión de prevención del riesgo del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a dicha entidad en su carácter de sujeto obligado por la Ley; o, que su auditoría interna no se haya pronunciado en el informe respectivo, sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto y normativa de la materia.

Monto: 5,000 a 30,000 unidades de multa

b) Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS relacionados al financiamiento a la proliferación:

El representante legal, gerente, funcionario, Administrador de Prevención LD/FT/FP o cualquier otro empleado de la entidad supervisada, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS de financiamiento a la proliferación, o, que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado con multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual.

En el caso de los miembros de la junta directiva, la multa será entre cinco mil y cincuenta mil unidades de multa. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

c) Sanciones por reincidencias y monto aplicable:

Por la infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un periodo de doce meses, de la misma naturaleza al de los indicados en los literales anteriores del presente artículo, el Superintendente impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Vigencia. - La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Ovidio Reyes R. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). Secretario. (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 2099 - M. 1129667067 - Valor C\$ 475.00

Resolución CD-SIBOIF-1123-2-JUL30-2019
De fecha 30 de julio de 2019

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que, de conformidad con la Recomendación No. 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, incluyendo la implementación de medidas y la designación de autoridades para que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

II

Que de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 30 de la Ley No. 977, "*Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018, en adelante Ley No. 977, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico); es facultad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, establecer las medidas administrativas regulatorias, supervisar su cumplimiento, aplicar las medidas correctivas y sanciones administrativas que correspondan, según sus facultades de ley.

III

Que de acuerdo a la misma Ley No. 977 en sus artículos 30 y 40; y artículo 17 del Decreto No. 15-2018, "*Reglamento de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, del 3 de octubre del 2018, en adelante Decreto No. 15-2018, los supervisores establecidos en la referida Ley, efectuarán la verificación del cumplimiento de parte de los sujetos obligados, en este caso de las instituciones financieras que están bajo

la supervisión de la Superintendencia, para verificar que dichas instituciones cumplan con las obligaciones de implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas contra la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; cuyo incumplimiento a esas obligaciones debe ser objeto de sanciones por la Superintendencia en el marco de sus respectivas competencias.

IV

Que el artículo 36 de la Ley No. 977, faculta a los supervisores a "*...ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal*".

V

Que de conformidad a los artículos 20 al 25 del citado Decreto No. 15-2018, las instituciones financieras supervisadas una vez reciban la comunicación de las listas por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) procederán sin demora a la búsqueda, detección e inmovilización de los fondos u otros activos que se encuentren, en su poder, también buscarán registros de operaciones completadas o intentadas que involucren a las personas y organizaciones designadas, procediendo a informar a la UAF de manera confidencial el resultado positivo o negativo de la búsqueda.

VI

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley No. 587, "*Ley de Mercado de Capitales*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 22, del 15 de noviembre de 2006, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, el incumplimiento de las normas del Consejo Directivo de la Superintendencia, cuando éstas no puedan ser calificadas dentro de alguna de las disposiciones taxativas previstas en el Título X, Capítulo V de dicha Ley, serán sancionadas hasta por el monto establecido en el artículo 187 de dicha Ley.

VII

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2) y 12), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999; y artículo 6, inciso b), de la citada Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales; ambos marcos legales contenidos en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1123-2-JUL30-2019

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sus correspondientes sanciones pecuniarias aplicables a las entidades del mercado de valores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 15-2018 y disposiciones normativas para la gestión de los riesgos de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, "financiamiento a la proliferación"), dentro de los rangos previstos en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales, determinados conforme a los parámetros según su gravedad.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las entidades del mercado de valores sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia, que en adelante se denominarán como entidad o entidades supervisadas.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 3. Infracciones y montos.- Las entidades supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente por las infracciones que comentan a las disposiciones y medidas para la prevención, detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la UAF de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que esta Unidad les comunique y que estén vinculadas a la aplicación del Decreto No. 15-2018; y, disposiciones normativas para la gestión de la prevención del riesgo de financiamiento a la proliferación, de la siguiente manera:

a) Infracciones y monto aplicable:

1) Cuando la entidad supervisada no cuente, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, y de forma específica, clara e identificables en su "*Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*" (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15-2018, y de la normativa vigente para la gestión de la prevención del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a los sujetos obligados, en tanto entidades supervisadas por esta Superintendencia; o, que

no las estén aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas.

Monto en C\$: 25,000 a 42,000

2) Cuando la entidad supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF.

Monto en C\$: 42,000

3) Cuando la entidad supervisada, conforme a las disposiciones normativas vigentes y/o a sus propias políticas, al momento de establecer una nueva relación comercial o continuar la existente o brindar un nuevo producto o servicio, no haya efectuado el monitoreo directo de sus clientes, usuarios ocasionales o la totalidad de su base de datos contra las listas actualizadas disponibles en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Monto en C\$: 25,000 a 42,000

4) Cuando la entidad supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF, pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto en C\$: 42,000

5) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que le comunique la UAF y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

Monto en C\$: 25,000 a 42,000

6) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto en C\$: 42,000

7) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva de los mismos.

Monto en C\$: 25,000 a 42,000

8) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la

Lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto en C\$: 25,000 a 42,000

9) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto en C\$: 25,000 a 42,000

10) Cuando la entidad supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la UAF, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

Monto en C\$: 42,000

11) Cuando la entidad supervisada en observancia de las disposiciones legales y normativas vigentes y/o producto de sus propias políticas, procedimientos y medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, ya sea haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la Unidad de Análisis Financiero y/o por el monitoreo directamente contra las listas en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento a la Proliferación, según éste corresponda, en la forma, plazos y mecanismos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la ley, reglamentación y normativa de la materia vigente emitida por la autoridad competente.

Monto en C\$: 42,000

12) Cuando la entidad supervisada no pueda evidenciar que su auditoría interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos y claramente identificados dentro de su Manual PLA/FT/FP, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 15-2018, y la normativa para la gestión de prevención del riesgo del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a dicha entidad en su carácter de sujeto obligado por la Ley; o, que su auditoría interna no se haya pronunciado en el informe respectivo sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto y normativa de la materia.

Monto en C\$: 25 a 42,000

b) Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS relacionados al financiamiento a

la Proliferación:

El representante legal, director, gerente, funcionario, Administrador de Prevención LD/FT/FP o cualquier otro empleado de la entidad supervisada que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS de financiamiento a la proliferación, o, que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado con multa de C\$42,000. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Vigencia. - La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Ovidio Reyes R. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). Secretario. (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 2100 – M. 1129667067 – Valor C\$ 570.00

Resolución CD-SIBOIF-1123-3-JUL30-2019
De fecha 30 de julio de 2019

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Recomendación No. 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, incluyendo la implementación de medidas y la designación de autoridades para que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

II

Que de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 30 de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018, en adelante Ley No. 977, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico); es facultad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, establecer las medidas administrativas regulatorias, supervisar su cumplimiento, aplicar las medidas correctivas y sanciones administrativas que correspondan, según sus facultades de ley.

III

Que el artículo 36 de la misma Ley No. 977, faculta a los supervisores a *“ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal”*.

IV

Que de conformidad con la citada Ley No. 977 en sus artículos 30 y 40; y artículo 17 del Decreto No. 15-2018, *“Reglamento de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”*, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, del 3 de octubre del 2018, en adelante Decreto No. 15-2018, los supervisores establecidos en la referida Ley, efectuarán la verificación del cumplimiento de parte de los sujetos obligados, en este caso de las instituciones financieras que están bajo la supervisión de la Superintendencia, para verificar que dichas instituciones cumplan con las obligaciones de implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas contra la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; cuyo incumplimiento a esas obligaciones debe ser objeto de sanciones por la Superintendencia en el marco de sus respectivas competencias.

V

Que de conformidad con los artículos 20 al 25 del referido Decreto No. 15-2018, las instituciones financieras supervisadas una vez reciban la comunicación de las listas por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) procederán sin demora a la búsqueda, detección e inmovilización de los fondos u otros activos que se encuentren en su poder, también buscarán registros de operaciones completadas o intentadas que involucren a las personas y organizaciones designadas, procediendo a informar a la UAF de manera confidencial el resultado positivo o negativo de la búsqueda.

VI

Que el artículo 150 de la Ley No. 734, *“Ley de Almacenes Generales de Depósitos”*, publicada en La Gaceta No. 201

y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010, respectivamente, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, establece que *“Cuando el Superintendente observare cualquier infracción de las leyes, reglamentos y resoluciones del Consejo Directivo, así como de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte, o irregularidades en el funcionamiento de un Almacén o recibiere de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuvieren previstas su sanción en la presente ley, podrá imponerle al almacén sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de doscientos cincuenta hasta cinco mil quinientas unidades de multa.”*

VII

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2) y 12), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, *“Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999; y artículo 2 de la Ley No. 734, *“Ley de Almacenes Generales de Depósitos”*; ambos marcos legales contenidos en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1123-3-JUL30-2019

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sus correspondientes sanciones pecuniarias aplicables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 15-2018 y disposiciones normativas para la gestión de los riesgos de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, *“financiamiento a la proliferación”*), dentro de los rangos establecidos en el artículo 150 de la Ley No. 734, *“Ley de Almacenes Generales de Depósitos”*, determinados según la gravedad de la falta y criterios señalados en el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los almacenes generales de depósitos, en adelante almacén o almacenes, como instituciones financieras no bancarias auxiliares de crédito, sujetos a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3. Infracciones y montos.- Los almacenes, sin perjuicio de las demás responsabilidades, penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionados pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente), en adelante el Superintendente, dentro del rango de 250 a 5,500 unidades de multa por las infracciones que cometan a las disposiciones y medidas para la detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la UAF de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que esta Unidad les comunique y que estén vinculadas a la aplicación del Decreto No. 15-2018; y, disposiciones normativas para la gestión de la prevención del riesgo de financiamiento a la proliferación, de la siguiente manera:

a) Infracciones y monto aplicable

1) Cuando el almacén no cuente, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, y de forma específica, clara e identificables en su *“Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”* (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15-2018, y de la normativa para la gestión de la prevención del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a los sujetos obligados, en tanto entidades supervisadas por esta Superintendencia; o, que no las estén aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas.

Monto: 3,000 a 5,500 unidades de multa

2) Cuando el almacén no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF.

Monto: 5,500 unidades de multa

3) Cuando el almacén, conforme a las disposiciones normativas vigentes y/o a sus propias políticas, al momento de establecer una nueva relación comercial o continuar la existente o brindar un nuevo producto o servicio, no haya efectuado el monitoreo directo de sus clientes, usuarios ocasionales o la totalidad de su base de datos contra las listas actualizadas disponibles en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Monto: 2,500 a 4,500 unidades de multa

4) Cuando el almacén efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF, pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto: 5,500 unidades de multa

5) Cuando el almacén detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que le comunique la UAF y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

Monto: 3,000 a 5,500 unidades de multa

6) Cuando el almacén detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto: 5,500 unidades de multa

7) Cuando el almacén detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

Monto: 4,000 a 5,500 unidades de multa

8) Cuando el almacén efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto: 2,500.00 a 5,500 unidades de multa

9) Cuando el almacén efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, y no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto: 2,500 a 4,500 unidades de multa

10) Cuando el almacén revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la UAF, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

Monto: 5,500 unidades de multa

11) Cuando el almacén en observancia de las disposiciones legales y normativas vigentes y/o producto de sus propias políticas, procedimientos y medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, ya sea haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la UAF y/o por el monitoreo directamente contra las listas en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no presente conforme a los resultados de su

escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento a la Proliferación, según éste corresponda, en la forma, plazos y mecanismos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la ley, reglamentación y normativa de la materia vigente emitida por la autoridad competente.

Monto: 5,000 a 5,500 unidades de multa

12) Cuando el almacén no pueda evidenciar que su auditoría interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos y claramente identificados dentro de su Manual PLA/FT/FP, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 15-2018, y la normativa para la gestión de prevención del riesgo del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a dicha entidad en su carácter de sujeto obligado por la Ley; o, que su auditoría interna no se haya pronunciado en el informe respectivo, sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto y normativa de la materia.

Monto: 3,000 a 5,500 unidades de multa

b) Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS relacionados al financiamiento a la proliferación:

El representante legal, gerente, funcionario, Administrador de Prevención LD/FT/FP o cualquier otro empleado del almacén, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS de financiamiento a la proliferación, o, que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado con multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual.

En el caso de los miembros de la junta directiva, la multa será entre cinco mil quinientas y diez mil unidades de multa. Al mismo tiempo, el Superintendente podrá ordenar la remoción de su respectivo cargo. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

c) Sanciones por reincidencias y monto aplicable:

Por la infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un periodo de doce meses, de la misma naturaleza al de los indicados en los literales anteriores del presente artículo, el Superintendente impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F)

Ovidio Reyes R. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). Secretario. (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2035- M. 241321561 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 58-2019

“TÍTULO DE CONCESIÓN E INSCRIPCIÓN DE UN POZO DE VIEJA DATA A FAVOR COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA-PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA LAS MERCEDES”

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

II

Que el artículo 26, literal j), de la Ley n.º 620, establece que: “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público”. Por su parte, el artículo 27 de la citada ley establece que: “Las funciones técnico operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)”.

III

Que el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

IV

Que el señor José Alfredo Raudez, en su calidad de Gerente General de Corporación de Zonas Francas, presentó ante a Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión e inscripción de un (1) pozo de vieja data a favor de **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA "PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA LAS MERCEDES"**, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **591585E-1342822N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **180,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la siguiente información: a) Carta dirigida al Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), b) Un formulario de solicitud de derechos de uso de agua, c) Testimonio de Escritura Pública número veintitrés, Poder Especial, suscrita el veinte de mayo del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Edgar Javier Navas Gutiérrez, d) Copia de cédula de identidad número 001-200685-0019J, a nombre de Jamesone Amilcar Acosta Pichardo, e) Copia de resolución administrativa n.o 070-2015, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, el tres de junio del año dos mil quince.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad industrial es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión e inscripción de un (1) pozo de vieja data a favor de **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA "PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA LAS MERCEDES"** representada por el señor Álvaro Antonio Baltodano Cantarero.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|---------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Managua/Managua | 591585 | 1342822 | ENERO | 15,000 |
| | | | | FEBRERO | 15,000 |
| | | | | MARZO | 15,000 |
| | | | | ABRIL | 15,000 |
| | | | | MAYO | 15,000 |
| | | | | JUNIO | 15,000 |
| | | | | JULIO | 15,000 |
| | | | | AGOSTO | 15,000 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 15,000 |
| | | | | OCTUBRE | 15,000 |
| | | | | NOVIEMBRE | 15,000 |
| | | | | DICIEMBRE | 15,000 |
| | | | | TOTAL (m ³ /año) | 180,000 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario que se mantendrá la vigencia de la resolución 070-2015, así como todas las condicionantes dispuestas en el resuelve noveno de la mencionada resolución.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF para lo de sus competencias.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del once de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2018 – M. 24089241 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 91-2019

MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS n.º 036-2014 y 120-2015 DE "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA", A NOMBRE DE DRAEXLMAIER PARTES AUTOMOTRICES NICARAGUA, S.A."

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.o 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto n.o 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

II

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...)j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 27 de la citada

ley establece que: "Las funciones técnico operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)"

III

Que el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...". Que el artículo 59, de la misma, establece que: "Los titulares de un derecho de uso de aguas, por este sólo hecho podrán: ... f) Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus concesiones o autorizaciones ...". Asimismo, el artículo 62, literal c) del Decreto n° 44-2010, establece que el concesionario podrá: "Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos."

IV

Que la Autoridad Nacional del agua emitió **Resolución Administrativa n.° 036-2014, "Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de un Pozo de Vieja Data a nombre de Corporación de Zonas Francas de Nindirí"**, el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, posteriormente, el día diez de septiembre del año dos mil quince se emitió **Resolución Administrativa n.° 120-2015, "Modificación a la Resolución Administrativa n.° 036-2014 de Otorgamiento de Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de Un (01) Pozo de Vieja Data a Favor de Corporación de Zonas Francas"**.

V

Que el día once de julio del presente año se recibió solicitud de modificación de la razón social de las Resoluciones administrativas n.° 036-2014 y 120-2015, por parte de la empresa **DRAEXLMAIER PARTES AUTOMOTRICES NICARAGUA, S.A.**, en la que se adjuntó Testimonio de Escritura Pública número doscientos cincuenta y ocho (258), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Hugo Antonio Beltrand Blandón, así como Testimonio de Escritura Pública número treinta y seis (36), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el cuatro de diciembre del año dos mil quince ante los oficios notariales de María Alejandra Baldizón Castellón. Una vez analizada la documentación presentada por la empresa, esta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

primero: MODIFICAR razón social en las Resoluciones Administrativas n.° 036-2014, y 120-2015, emitidas por esta Autoridad el veintinueve de abril del año dos mil catorce y el diez de septiembre del año dos mil quince.

En ambas resoluciones deberá entenderse a nombre de **DRAEXLMAIER PARTES AUTOMOTRICES NICARAGUA, S.A.**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario que continúan en vigencia todas las partes conducentes de ambas resoluciones, en especial las condicionantes descritas en el resuelve tercero de la Resolución Administrativa n.° 036-2014.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, CNZF y ENACAL.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del doce de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2052 – M. 14415309 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN. Quien suscribe, **RODDY JOSUE NIETO**, de cuarenta y dos años de edad, de profesión Abogado y Notario Público, de estado civil casado, mayor de edad, de origen nicaragüense, con domicilio y residencia en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, y de tránsito por esta ciudad, y con domicilio laboral en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad ciudadana dos, ocho, uno, guión, dos, tres, cero, dos, siete, seis, guión, cero, cero, uno, cero, letra "a" (CIC: 281-230276-0010X) e identificado con el número de registro de la Corte Suprema de Justicia uno, tres, dos, tres, seis (CSJ: 13236) y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día cinco de octubre del año dos mil diecinueve; por este medio **DA FE Y CERTIFICA:** Que de la Página/Folio Número: Treinta y Nueve (39) a la Página/Folio Número: Cuarenta y Siete (47) del Libro Primero (1º) de Actas que en Sistema Computarizado Folios/Hojas continuas que lleva la entidad jurídica "**PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**", abreviadamente conocida como **PROFACSA**, con personalidad jurídica otorgada desde el treinta de octubre del año dos mil siete, inscrita bajo el Número: treinta y dos mil cientos dieciocho, fleca "b" cinco (32,118-B5), Tomo: un mil once, fleca "b" cinco (1,011-B5), Páginas: trescientos veintinueve fleca trescientos cuarentitrés (329/343), Libro: Segundo (2º) de Sociedades del Registro Público y Mercantil de Managua, e inscrita bajo el Número: treinta y dos mil doscientos treinta y ocho (31,238), Tomo: ciento setentiuono (171), Página: ciento veintiséis (126), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, consta que el nominado Libro se encuentra el **Acta Número Catorce (14)** del Libro Primero de Actas, la que procedo a insertar en sus partes conducentes y que integra y literalmente al tenor de las mismas y a la letra dice así: **inicio de la inserción. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PROFACSA, ACTA NÚMERO CATORCE (14).** En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día miércoles, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, reunidos en el sitio previamente convocado; nos encontramos los miembros de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFACSA)**, estando presentes los accionistas siguientes: **ANA LAURA DURAN VANEGAS**, suscribió y pagó en dinero en efectivo, Treinta y Cuatro (34) Acciones, con un valor de Tres Mil Cuatrocientos Córdoba (C\$ 3,400.00); **CLAUDIA LUCIA PADILLA DÍAZ**, suscribió y pagó en dinero en efectivo, Treinta y Tres (33) Acciones, con un valor de Tres

Mil Trescientos Córdoba (C\$ 3,300.00) y **ALFREDO ROCHA GRIJALVA**, suscribió y pagó en dinero en efectivo, Treinta y Tres (33) Acciones, con un valor de Tres Mil Trescientos Córdoba (C\$3,300.00), completándose el Cien Por Ciento (100%) de las acciones, se encuentra presente como invitado la siguiente persona: **Dra. Miriam Álvarez**, Gerente General de PROFACSA. Preside la sesión el Presidente de la Junta Directiva, acompañado del Secretario que autoriza, y después de constatar el quórum de legal, declara abierta la sesión, para tratar y resolver los puntos de agenda descritos a continuación: **AGENDA:** 1) Lectura del Acta Anterior correspondiente a la Sesión de Trabajo Número Trece; 2) Informe Financiero del Cierre de PROFACSA; 3) Cumplimiento del Acuerdo N° 470.3 de Montelimar y que fue mocionado y aprobado en el Punto Cuarto del Acta Número Doce (12) Junta General Ordinaria de Accionistas de PROFACSA, realizada a las siete de la mañana del día lunes veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, la que rola en el folio treinticinco (35) al folio veintiséis (36) del Libro de Actas. Una vez presentada y aprobada la agenda del día, se da inicio al desarrollo de la misma. Se inicia con el **PRIMER PUNTO:** Lectura del Acta Anterior, el Secretario de la Junta Directiva da lectura al Acta de la Sesión Número Trece (13), efectuada el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, la cual fue aprobada por unanimidad. **SEGUNDO PUNTO:** El Contador General de PRFACSA, Licenciado Francisco Gutiérrez, quien es Contado Público Autorizado y el Licenciado Rummal Martínez, quien es el Auditor Interno contratado para verificar a cabalidad el cierre de la sociedad, proceden a dar lectura al **Informe Financiero relacionado al Cierre y Liquidación de la Sociedad**, siendo éste el siguiente: **BALANZA DE COMPARACIÓN, LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DEL 2018**, Cuenta N° 1103, Nombre de la Cuenta: **BANCOS**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1105, Nombre de la Cuenta: **CLIENTES**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1106, Nombre de la Cuenta: **CUENTAS POR COBRAR**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1107, Nombre de la Cuenta: **OTRAS CUENTAS POR COBRAR**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00. Cuenta N° 1110, Nombre de la Cuenta: **INVENTARIO**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1110-02, Nombre de la Cuenta: **INVENTARIO OBSOLETO**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$

0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1111, Nombre de la Cuenta: **IMPUESTOS PAGADO POR ANTICIPADO**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 6,229.68 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 6,229.68 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1112, Nombre de la Cuenta: **ANTICIPOS A JUSTIFICAR**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1205, Nombre de la Cuenta: **MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 55,400.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 55,400.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1206, Nombre de la Cuenta: **EQUIPO DE ESTATERÍA**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 76,200.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 76,200.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1207, Nombre de la Cuenta: **EQUIPO DE SEGURIDAD**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 6,000.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 6,000.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1210, Nombre de la Cuenta: **OTROS EQUIPOS Y MOBILIARIOS**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 15,000.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 15,000.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1208, Nombre de la Cuenta: **DEPRECIACIÓN ACOMULADA**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 152,600.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 152,600.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1204, Nombre de la Cuenta: **MARCAS**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 62,865.50 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 62,865.50 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1206, Nombre de la Cuenta: **IMPUESTOS POR PAGAR (ANTICIPOS)**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 2107, Nombre de la Cuenta: **IMPUESTOS POR PAGAR (RETENCIONES)**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 2110, Nombre de la Cuenta: **ACREEDORES DIVERSOS**, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 49,063.82; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 49,063.82 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por

Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 2101, Nombre de la Cuenta: PROVEEDORES, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 2103, Nombre de la Cuenta: CUENTAS POR PAGAR, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 2104, Nombre de la Cuenta: GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 2109, Nombre de la Cuenta: IMPUESTOS POR PAGAR (ALMA), Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3101, Nombre de la Cuenta: CAPITAL INICIAL, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 10,000.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 10,000.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3104, Nombre de la Cuenta: UTILIDAD/PÉRDIDA ACUMULADA, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 209,177.64 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 209,177.64 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3105, Nombre de la Cuenta: UTILIDAD/PERDIDA DEL PERÍODO, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 3,503.81 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 3,503.81 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3107, Nombre de la Cuenta: AJUSTES A PERÍODOS ANTERIORES, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 222,712.81; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 222,712.81 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 4101, Nombre de la Cuenta: INGRESOS POR VENTAS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 4102, Nombre de la Cuenta: DEVOLUCIONES Y REBAJAS S/COMPRAS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 5101, Nombre de la Cuenta: COSTOS DE VENTA, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo

Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 6102, Nombre de la Cuenta: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 6103, Nombre de la Cuenta: GASTOS FINANCIEROS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 6104, Nombre de la Cuenta: GASTOS NO DEDUCIBLES, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° ----, Nombre de la Cuenta: CUENTA LIQUIDADORA, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 281,776.63 / Crédito: C\$ 281,776.63 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3103, Nombre de la Cuenta: OTROS INGRESOS (PROD. FINANCIERO), Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3105, Nombre de la Cuenta: UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 281,776.63 / Haber: C\$ 281,776.63; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 716,153.26 / Crédito: C\$ 716,153.260.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Nombre de la Cuenta: Saldo Inicial al 30/04/2018: TOTALES: Debe: C\$ 281,776.63 / Haber: C\$ 281,776.63; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 716,153.26 / Crédito: C\$ 716,153.26 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Saldo Inicial al 30/04/2018: TOTALES: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Elaborado por Álvaro Hernández Catón - Contador (f) ilegible, Autorizado por Dra. Miriam Álvarez - Gerente General (f) M. A. G. Hay un sello que dice: PROFACSA, GERENCIA ADMINISTRATIVA. Hay un sello que dice: Contador Público Autorizado (CPA).- **TERCER PUNTO:** Habiéndose constatado el Informe Financiero relacionado al Cierre y Liquidación de PROFACSA, a como está establecido el procedimiento en el Acta Constitutiva y sus Estatutos, por unanimidad de votos, aprueban el cierre definitivo de la sociedad, ya que la situación socio-económica del país no permite que se pueda continuar su operatividad por la falta del flujo económico por el alto índice de desempleo en la población y no se puede continuar pagando impuestos, cuando ni siquiera se está en operación la actividad comercial; es decir, la sociedad no ha tenido ningún tipo de movimiento ni transacción y desde inicio

del dos mil dieciocho, no se adquirió ni se vendió ninguna propiedad, ni se dio ningún arriendo o transacción de ningún tipo y en virtud de que la sociedad no ha realizado ninguna, actividad comercial relacionada con el giro del negocio estando operando con pérdidas, pues los socios han tenido que aportar recursos personales para poder darle mantenimiento a los gastos operacionales, y no existiendo ninguna utilidad o activo que repartir y no teniendo ninguno de los socios nada que reclamarse ya que no tienen cuentas pendientes entre sí, ni con la Sociedad, que han decidido disolver y liquidar, no teniendo deudas de ningún género o especie; y la sociedad ha liquidado a satisfacción al contador y administrador que era el último personal activo, no existiendo ya bienes ni patrimonio alguno en poder de la sociedad y que tampoco la sociedad tiene obligaciones pendientes ni patrimonio alguno; razón por lo cual, se autoriza a la parte administrativa y contabilidad que hagan las diligencias respectivas del cierre de la sociedad.- **CUARTO PUNTO:** Facultar al ciudadano **LUIS MARIANO LÓPEZ ABELLA**, de sesentiún años de edad, Ingeniero, casado, mayor de edad, nicaragüense, de este domicilio y residencia, identificado con cédula de identidad ciudadana seis, cero, uno, guión, uno, tres, cero, nueve, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, uno, letra "f" (CIC: 601-130957-0001F), para que comparezca ante Notario público de su elección a certificar el acta de esta reunión; así mismo, para que en nombre y representación de la entidad jurídica **PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, proceda a comparecer ante Notario Público de su elección a otorgar **Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad** y a su vez en nombre y representación de la Sociedad otorgue **Poder Especial** amplio y suficiente, facultando a la Licenciada **CLAUDIA CRISTINA SÁNCHEZ SELVA**, Abogado y Notario Público, soltera, mayor de edad, nicaragüense, del domicilio y residencia de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, con domicilio laboral en esta ciudad capital, y de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad ciudadana cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra "p" (CIC: 041-231169-0004P) e identificada con el número de registro del Supremo Tribunal de Justicia seis, dos, uno, seis (CSJ: 6216), para que en nombre de su representada realice los trámites pertinentes para cierre de la misma ante las instituciones que corresponda; siendo la certificación de la presente Acta librada por Notario Público y el Poder Especial conferido de suficientes documentos habilitantes a la autorizadas para proceder de conformidad con el acuerdo tomado por la Sociedad. En fe de todo lo acordado, Leída íntegramente la presente Acta la encontramos conforme todos y firmamos en señal de aceptación. Managua cinco de julio del año dos mil dieciocho. (f) ilegible, (f) ilegible. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, dando fe de haber tenido a la vista el libro de Actas de la Sociedad **PROFAMILIA COMERCIAL** y a solicitud del Secretario de la Sociedad, libro la presente Certificación Notarial compuesta de tres folios útiles de papel sellado de ley identificados con los números de series P 6331711, P 6331712, P 6331713 y P 6331714; los cuales firmó, selló y rubricó en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana de veintisiete de junio del año dos mil dieciocho. Público. (F) **RODDY JOSUÉ NIETO**, Abogado y Notario Público.

Reg. 1991 – M. 23950690 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION El suscrito Abogado y Notario debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE**

JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que vence el día quince de marzo del año dos mil veintidós.- **CERTIFICO Y DOY FE:** **ACTA NÚMERO OCHO.-ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos de los semáforos del colonial dos cuadras al sur en las oficinas del Licenciado Carlos Manuel Díaz Díaz, previa citación enviada en la forma que establecen los Estatutos Sociales con el objeto de discutir el único punto de agenda a tratar: **UNICO:** Disolución y Liquidación de Sociedad. Asisten los señores **LIGIA AUXILIADORA CARVAJAL GRANERA**, en representación del señor **LUIS EMANUEL VARELA CARVAJAL**, según consta en Poder Generalísimo, de conformidad con Testimonio de Escritura Pública Numero Uno (01) Poder Generalísimo dado en la ciudad de Managua, a las nueve y tres minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Dalia Corina Manzanarez Ortega, dueño de Novecientas acciones (900) y **CARMEN ELISA VARELA**, dueña de cien acciones (100), lo cual lo demuestra con Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Uno (41) Compra Venta De Acciones de Sociedad Anónima, dada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del diecisiete de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la licenciada María Alexandra García Amaya estando representado de esta manera, la totalidad del capital, es decir, el **CIENTOS POR CIENTO (100%)** de todas las acciones suscritas y pagadas, es reconfirmado el quórum, legal por la señora **CARMEN ELISA VARELA**, en su calidad de Secretario y en el carácter en que actúa de "**SUNERGIA, SOCIEDAD ANONIMA**" conocida comercialmente como **SUNERGIA S.A.**, este declara abierta la sesión extraordinaria, expuso el único punto de agenda: Disolver y Liquidar la Sociedad "**SUNERGIA, SOCIEDAD ANONIMA**" conocida comercialmente como **SUNERGIA S.A.** y por mayoría de votos se resolvió: Que debido a la baja producción de "**SUNERGIA, SOCIEDAD ANONIMA**" conocida comercialmente como **SUNERGIA S.A.**, no se podrá seguir con el funcionamiento normal de la Sociedad, deciden disolver y liquidar la Sociedad en virtud que no se cuenta con estabilidad financiera actual. Con tales antecedentes sin mediar dolo ni malicia acuerdan de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos Sesenta y Dos Inciso Uno y Doscientos Sesenta y nueve Inciso Tres y Seis del Código de Comercio de Nicaragua vigente (Arto. 262 Inco. 1, Arto. 269 Inco. 3,6 Cc) acuerdan autorizar la total Disolución y Liquidación de la Sociedad, en virtud que no puede seguir con sus operaciones conservando el mismo capital social de **CUARENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 40,000.00)** con que inicio la Sociedad se inserta íntegra y literalmente el Balance General autorizado por Contador Público: Sunergia, S.A, y Estado de Resultado al 31 de Diciembre del 2017.- **Balance General al 31 de Diciembre del 2017, Activo Circulante**, Efectivo en caja y Bancos C\$ 3,382.61, inventario C\$ 74,345.34, cuentas por cobrar C\$ 85,042.59, cuentas incobrables, Impto. Pagos Anticipados C\$ 5,422.97, Mercadería en tránsito C\$, Total Activo Circulante C\$ 168,193.51, **Activo Fijo** Edificio C\$, Mobiliario y Equipo de Oficina C\$ 123, 848.80, Equipo rodante C\$, Depreciación acumulada C\$, **Total Activo Fijo C\$ 123,848.80, Total Activos C\$ 292,042.31, Pasivo Circulante:** Proveedores C\$, Cuentas y Dctos x pagar C\$ 3,656.38, Gastos acumulados por pagar C\$ 89,462.56, Impuestos por pagar: C\$ 0.01, Retenciones por pagar: C\$166.29, Prestamos por pagar socios C\$ 2,683,848.06, **Total Pasivo Circulante: C\$ 2,777,133.30, Capital Contable:** Capital Social Autorizado C\$, Utilidad o pérdida acumulada C\$(2,341,241.81), Utilidad o

pérdida del periodo C\$ (143,849.19), Total Capital C\$ (2,485,091.00), Suma Pasivo más Capital Contable C\$ 292,042.31, (f) Ilegible Elaborado Lic. Juan Carlos Gómez, Contador General, (f) Ilegible autorizado Ingeniera Reyna González L. Gerente General sello que dice Soluciones Eléctricas Sunergia S.A, Managua, Nicaragua, (f) Ilegible Sello Karla Zugey Vallejos Meza, Contador Público Autorizado No. 2900, Republica de Nicaragua, América Central. **Estado de Resultado al 31 de Diciembre del 2017** Ventas Brutas (ACUMULADO) 60, 712.86.....10.00%, Devoluciones s/ventas 0.00...0.00%, Ventas Netas 60, 712.86...100.00%, Costos de venta 28,348.17...46.69%, **UTILIDAD O PERD. BRUTA S/ VENTAS 32,364.69...53.31%**, **GASTOS OPERATIVOS** Gastos de venta 1,686.92....2.78% Gastos de administración 167,606.32...276.06%, Gastos financieros 7,084.35...11.67%, TOTAL: 176,377.59...290.51%, **UTILIDAD (PERD) OPERATIVA -144,102.896...-237.20%**, Ingresos financieros 163.71...0.27%, Gastos no deducibles 0.00...0.00%, **UTILIDAD (PERD) NETA A / DE IMPTO -143,849.19.....-236.93%**. (f) Ilegible Elaborado Lic. Juan Carlos Gómez, Contador General, (f) Ilegible autorizado Ingeniera Reyna González L. Gerente General sello que dice Soluciones Eléctricas Sunergia S.A, Managua, Nicaragua, (f) Ilegible Sello Karla Zugey Vallejos Meza, Contador Público Autorizado No. 2900, Republica de Nicaragua, América Central.- **CERTIFICACION.** La suscrita Licenciada KARLA ZUGEY VALLEJOS MEZA, Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación, según resolución N° 130-2011 para ejercer la profesión de Contador Público de forma, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la Profesión Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo del mismo, bajo el numero perpetuo 2900. **CERTIFICA** Que a solicitud de la empresa **SUNERGIA SOCIEDAD ANONIMA**, identificada en el Registro Único del Contribuyente de la DGI con el N° J0310000140871, persona Jurídica inscrita bajo el Régimen de General, cuyo giro de negocio es la importación y comercialización de equipos de protección electrónicos, partes y accesorios. La cual comenzó operaciones comerciales en el mercado local en el mes de Abril del año 2009, actualmente con establecimiento ubicado en Colonia Salvadorita de donde fue el cine Rex ½ c al sur, 1c al este casa J-131. Procedí a revisar los Estados Financieros emitidos por el periodo fiscal 2017 que va del 01 de enero al 31 diciembre 2017, cuyas cifras ahí reflejadas han sido debidamente cotejadas y verificadas con los registros contables. **Por lo que doy fe que estos Estados Financieros se encuentran debidamente actualizados y representan razonablemente la situación financiera de la empresa y las operaciones comerciales de la misma.** También se han verificado las siguientes afirmaciones que se derivan de las normativas técnicas contables: ***Existencia:** Los Activos y Pasivos de la empresa, existen en la fecha de corte y a las transacciones han sido registradas oportunamente. ***Integridad:** Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos. ***Derechos y Obligaciones:** Los Activos representan beneficios económicos futuros y los pasivos representan probables erogaciones futuras. *** Valuación:** Todos los elementos han sido reconocidos por importes apropiados. *** Presentación y Revelación:** Los hechos económicos han sido correctamente clasificados y revelados. La presentación de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultado) es responsabilidad de la administración de la empresa **SUNERGIA SOCIEDAD ANONIMA**. Y es mi única responsabilidad certificar que dichos Estados estén de acuerdo a los registros contables que me fueron presentados. Se extiende la presente en la ciudad de

Managua, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. Sello circular firma Ilegible (Lic. Karla Zugey Vallejos Meza) CPA. N° 2900.-Hasta aquí la inserción.- Se delega a la señora LIGIA AUXILIADORA CARVAJAL GRANERA para que en nombre de la Sociedad "**SUNERGIA, SOCIEDAD ANONIMA**" conocida comercialmente como SUNERGIA S.A, solicite a un Notario Público de la Republica de Nicaragua para que libre certificación de la misma y quedando la señora LIGIA AUXILIADORA CARVAJAL GRANERA, en posesión en este mismo acto de los libros y de toda la documentación legal de "**SUNERGIA, SOCIEDAD ANONIMA**" conocida comercialmente como SUNERGIA S.A con lo que se da por concluida, disuelta y liquidada la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión por el que preside, con lo que concluyo la misma. Léida esta acta, se encuentra conforme, se aprueban sus resoluciones y firman el Secretario y Tesorero. (F) LIGIA AUXILIADORA CARVAJAL GRANERA (F) CARMEN ELISA VARELA (F) Carlos Manuel Díaz Díaz.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho. (F) Carlos Manuel Díaz. Abogado y Notario Público. Hay un sello del año redondo en tinta Azul con el Escudo de la Republica de Nicaragua al centro y la Leyenda en su rededor Carlos Manuel Díaz Díaz *Abogado y Notario Público.- **En fe de lo cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. CARLOS MANUEL DIAZ DIAZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2036 – M. 24158152 – Valor C\$ 1,885.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTAY CUATRO (194).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA denominada "LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A.".- En la ciudad de Jinotepe, lugar de mi domicilio habitacional y laboral, a las siete de la mañana del día lunes veintidós del mes de julio del año dos mil diecinueve, Ante Mí: **SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVÁEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cedula de identidad ciudadana número (041-031069-0001L), cero cuatro uno guion cero tres uno cero seis nueve guion cero cero cero uno L, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que expira el día UNO de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRES, acreditado con Carne (13231) uno tres dos tres dos CSJ; comparecen los señores **ANAMARIA LANDAVERDE DE CELARIE**, mayor de edad, casada, productora, de nacionalidad Salvadoreña, radicada en el Salvador y Nicaragua, identificada con Documento Único de Identidad número (02477667-3) cero dos cuatro siete siete seis seis siete guion tres emitido por la Republica El Salvador, Pasaporte Salvadoreño Numero (A 02477667) A cero dos cuatro siete siete seis seis siete; **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS**, mayor de edad, casado, economista, de Nacionalidad de Guatemala, radicado en el salvador y Nicaragua, identificado con Pasaporte Guatemalteco Numero (167968785) uno seis siete nueve seis ocho siete ocho cinco; **JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS**, mayor de edad, casado, productor de televisión, de Nacionalidad de Guatemala, radicado en el Salvador y Nicaragua, identificado con Pasaporte Guatemalteco Numero (167718800) uno seis siete siete uno ocho ocho cero cero; y **GRACE**

MARIA GONZALEZ MCGREGOR, mayor de edad, soltera, Licenciada en ciencia Políticas, de Nacionalidad Estado Unidense, radicado en Nicaragua, identificada con Cedula Nicaragüense Numero (888-211079-0000A) ocho ocho ocho guion dos uno uno cero siete nueve guion cero cero cero cero A; A quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto, proceden y comparecen en nombre y representación de su mandataria la denominada **“LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada “LLPS.A.”**, constituida mediante: 1) ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día once de noviembre del dos mil cinco, ante los oficios del Notario Fabio David Sánchez González, la que se encuentra debidamente inscrita con el Numero DOS OCHO SEIS CINCO DOS guion B CINCO (28652-B5), pagina DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pleca DOSCIENTOS CUARENTA (233 / 240), tomo NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO guion B CINCO (944-B5), LIBRO SEGUNDO de Sociedades del Registro Público e inscrito con el Numero TRES SEIS NUEVE CINCO CINCO (36955), pagina CIENTO CUARENTA Y TRES (143), tomo CIENTO SESENTA Y DOS (162) del LIBRO DE PERSONAS del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- 2) CERTIFICACION de SENTENCIA de REFORMA al PACTO SOCIAL ante la Juez del Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certificado Sentencia que se encuentra copiada con el Numero 009-2016, Folio 105 – 107, tomo I del Libro Copiador de Sentencias que llevo ese despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso identificado con el Numero 013210-ORM4-2015-CV, en la que FALLA: -.I.- ha Lugar a la solicitud de Reforma al Pacto Social. . . parte inconducentes .-. II.- . . . Parte Inconducentes. . . de tal manera que con su Reforma se leerá así: TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad será de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS, dividida en QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES con un valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS cada una.- Así mismo se reforma el artículo Tercero de los Estatutos el cual deberá leerse de la siguiente manera: El capital social de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS está dividido en quinientas cincuenta y seis acciones , nominativas e inconvertibles al portador.- debidamente inscrito Bajo el Numero VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO guion B DOS (29,094-B2), Paginas CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE pleca CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (479 / 485), Tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO guion B DOS (894-B2) del LIBRO SEGUNDO de Sociedades del Registro Público de Managua.- 3) CERTIFICACIÓN DEL ACTA NÚMERO VEINTICUATRO (24) que corre del folio CERO SESENTA Y UNO (061) al folio CERO SETENTA Y DOS (072); la cual integra y literalmente dice: **“CERTIFICACIÓN.-** Ante Mí: **SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ**, mayor de edad, casado, identificado con cedula de identidad ciudadana número (041-031069-0001L) cero cuatro uno guion cero tres uno cero seis nueve guion cero cero cero uno L, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que vence el día uno de Octubre del año dos mil veintitrés, acreditado con carne (13231) C.S.J., **CERTIFICO Y DOY FE de tener a la vista el LIBRO DE ACTA del CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la entidad denominada **“LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada “LLP S.A.”**, de

conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República de Nicaragua del domicilio la Ciudad de Managua, departamento de Managua, que sita: Kilometro Ocho de Carretera Sur Tres cuadras Arriba y Una Cuadra al Lago, casa esquinera a mano derecha.- constituida mediante: 1) ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día once de noviembre del dos mil cinco, ante los oficios del Notario Fabio David Sánchez González, la que se encuentra debidamente inscrita con el Numero DOS OCHO SEIS CINCO DOS guion B CINCO (28652-B5), pagina DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pleca DOSCIENTOS CUARENTA (233 / 240), tomo NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO guion B CINCO (944-B5), LIBRO SEGUNDO de Sociedades del Registro Público e inscrito con el Numero TRES SEIS NUEVE CINCO CINCO (36955), pagina CIENTO CUARENTA Y TRES (143), tomo CIENTO SESENTA Y DOS (162) del LIBRO DE PERSONAS del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- 2) CERTIFICACION de SENTENCIA de REFORMA al PACTO SOCIAL ante la Juez del Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certificado Sentencia que se encuentra copiada con el Numero 009-2016, Folio 105 – 107, tomo I del Libro Copiador de Sentencias que llevo ese despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso identificado con el Numero 013210-ORM4-2015-CV, en la que FALLA: -.I.- ha Lugar a la solicitud de Reforma al Pacto Social. . . parte inconducentes .-. II.- . . . Parte Inconducentes. . . de tal manera que con su Reforma se leerá así: TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad será de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS, dividida en QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES con un valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS cada una.- Así mismo se reforma el artículo Tercero de los Estatutos el cual deberá leerse de la siguiente manera: El capital social de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS está dividido en quinientas cincuenta y seis acciones, nominativas e inconvertibles al portador.- debidamente inscrito Bajo el Numero VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO guion B DOS (29,094-B2), Paginas CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE pleca CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (479 / 485), Tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO guion B DOS (894-B2) del LIBRO SEGUNDO de Sociedades del Registro Público de Managua.- **ACTA NÚMERO VEINTICUATRO(24) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las tres de la tarde del día diecisiete del mes de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en la sede de la Sociedad de la entidad denominada **“LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada “LLP S.A.”**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, su cede sita: Kilometro Ocho de Carretera Sur Tres cuadras Arriba y Una Cuadra al Lago, casa esquinera a mano derecha, a los efectos de celebrar Sesión Extraordinaria De Junta General De Accionistas, para la que fueron debidamente citados y convocados de conformidad con el pacto social y los estatutos se encuentran presentes los accionistas: Los señores: **ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE**, mayor de edad, casada, productora, de nacionalidad Salvadoreña, radicada en el Salvador y Nicaragua, identificada con Documento Único de Identidad número (02477667-3) cero dos cuatro siete siete seis seis siete guion tres emitido por la Republica El Salvador, Pasaporte Salvadoreño Numero (A 02477667) A cero dos cuatro siete siete seis seis siete.- **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS**, mayor de edad, casado, economista, de Nacionalidad de Guatemala,

radicado en el salvador y Nicaragua, identificado con Pasaporte Guatemalteco Numero (167968785) uno seis siete nueve seis ocho siete ocho cinco.- **JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS**, mayor de edad, casado, productor de televisión, de Nacionalidad de Guatemala, radicado en el Salvador y Nicaragua, identificado con Pasaporte Guatemalteco Numero (167718800) uno seis siete uno ocho ocho cero cero.- y **GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR**, mayor de edad, soltera, Licenciada en ciencia Políticas, de Nacionalidad Estado Unidense, radicado en Nicaragua, identificada con Cedula Nicaragüense Numero (888-211079-0000A) ocho ocho ocho guion dos uno uno cero siete nueve guion cero cero cero A.- Siendo en su **CLAUSULA TERCERA: (CAPITAL SOCIAL)** El capital social de la Sociedad será de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS**, dividida en **QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES** con un valor nominal de **DOSCIENTOS CORDOBAS** cada una.- Así mismo se reforma el artículo Tercero de los Estatutos el cual deberá leerse de la siguiente manera: El capital social de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS** está dividido en **QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES**, nominativas e inconvertibles al portador.- Cada **ACCION** con igual derechos a cada uno de los Socios, se aportaron de la siguiente manera: Los señores: Con el cargo de Presidente señor **JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS** suscribe y paga **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** acciones por un valor nominal **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00)** cada una de las acciones para un total de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00)**.- Con el cargo de Vice-Presidente señora **ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE**, suscribe y paga **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** acciones por un valor nominal **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00)** cada una de las acciones para un total de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00)**.- Con el cargo de Secretaria señora **GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR** suscribe y paga **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** acciones por un valor nominal **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00)** cada una de las acciones para un total de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00)**.- y Con el cargo de Vocal señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS**, suscribe y paga **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** acciones por un valor nominal **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00)** cada una de las acciones para un total de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00)**.- En su cláusula **SEGUNDA (OBJETO DE LA SOCIEDAD)**: La sociedad se dedicara entre otras cosas dentro del marco de las leyes del país y sin perjuicio de sus objetivos general: a) Producir, editar y publicar en los diferentes medios de comunicación revistas y periódicos en cualquier programa televisivo, radial, realizar videos, películas, documentales, los cuales tendrán una variedad de temas; - b) Podrá reproducir, comprar, exportar e importar materiales referentes a este giro comercial expresado en el acápite (a); - c) Podrá brindar asesorías, consultorías sobre comunicación oral y escrito en diversos temas; - d) Podrá facilitar en sus documentales, películas, videos o programas televisivos o radiales todo lo relacionado con la promoción del turismo y el crecimiento social, así mismo, podrá editar boletines, revista, website o material impreso, cibernético o cualquier otro medio para obtener tal fin, incluso podrá abrir tour operados o agencias de viajes; - e) Podrá producir , editar o publicar el programa televisivo o radial "Viva Centro América" el cual podrá ser transmitido a nivel nacional o internacional; - f) Realizar a través de revistas la promoción y ventas de productos educativos e informativos; - g) Además la sociedad podrá dedicarse actividades comerciales en general como compra venta de bienes muebles e inmuebles, asesorías, consultorías y análisis como

cualquier otra gestión relacionado con este giro comercial.- Partes Inconducentes.....- Sin necesidad de previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los accionistas, quien acto seguido la declaran abierta y someten a consideración los puntos a tratar, exponiendo que se hace necesario: **PRIMER PUNTO DE AGENDA: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** de la entidad denominada "**LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA**, conocida como y abreviada "**LLP S.A.**", Ponen de manifiesto la intención de **DISOLVER** y **LIQUIDAR** la empresa, Sociedad Comercial bajo las condiciones y según cláusulas de constitución en virtud que no se han cumplido con los objetivos contenidos en los Estatutos de la cláusula **DECIMA TERCERA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)**: Para la Disolución y Liquidación de la sociedad se necesitara la presencia de socios que representen las tres cuarta partes del capital social y el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital social suscrito, todo en Asamblea Extra-Ordinaria de Accionistas convocada para tal efecto. En caso de que se disuelva la Sociedad, la liquidación se hará por la misma sociedad y para tal efecto la Asamblea General de Accionistas una vez tomado el acuerdo de disolución, designara una Junta de Liquidadora compuesta por dos miembros accionistas para la realización de los bienes y su conversión en dinero en efectivo o valores realizables. Una vez realizada esta operación por la Junta Liquidadora deberá formular un proyecto de distribución del haber social entre los accionistas, ese proyecto de distribución deberá ser sometido al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. En sus funciones la Junta liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen la Leyes Sociales para la Junta Directiva.- Así mismo metas propuestas que no fueron alcanzadas y con las cuales fue creada esta empresa por lo cual no tiene razón continuar el mantenimiento de las operaciones en consecuencia los Socios no tienen interés de continuar en sociedad por tal razón someten a votación la disolución y liquidación de Sociedad Comercial "**LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA**, conocida como y abreviada "**LLPS.A.**" todo en base a lo establecido en el pacto social; sin embargo consideran que no se alcanzaron las metas propuestas y secundan la moción del cierre definitivo de la empresa; **SEGUNDO PUNTO DE AGENDA: (APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL (BALANCE DE CIERRE) CORTADO del 31 mes de mayo del año DOS MIL DIECINUEVE)**; que a continuación se inserta literalmente: --- Licenciado Roberto Vicente Vado Selva Contador Público Autorizado No. 2736, **CERTIFICACION. Yo, Licenciado ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, Titular de la cedula de identidad Nicaragüense No. 041-280271-0004F, autorizado por la Republica de Nicaragua a través del Ministerio de Educación Cultural y Deporte Mediante Acuerdo Ministerial de CPANO. 170 - 2016, bajo el numero perpetuo 2736, para ejercer las profesión de Contador Público Autorizado por un quinquenio que inicio el día nueve de junio del año dos mil dieciséis y finalizara el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, firmo sello y certifico Estados Financieros **LUPE LUPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANONIMA**, con numero Ruc: **10310000186820** y que comprenden Estructura Contable del Balance General, correspondiente al periodo cortado al 31 de mayo de 2019. Doy fe que estos estados Financieros que certifico fueron debidamente cotejados con sus documentos soportes de los cuales podemos decir que corresponden a saldos en sus cuentas de Activos, Pasivos y Capital en CERO por CIERRE OPERACIONAL de la compañía, todo de conformidad con las normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de información Financiera.- Extiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo a los catorce días del mes de junio del Dos Mil Diecinueve.- Una

firma ilegible. Licenciado Roberto V. Vado Selva, Contador Público Autorizado No. Perpetuo 2736, un sello (Redondo).- **LUPE LUPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANONIMA.- Balance General.- Cortado al 31 de mayo de 2019.- Expresado en Córdoba.-**

ACTIVOS: Activos Circulares: Efectivo en caja y Bancos: 0.00.- Documentos y Cuentas por Cobrar: 0.00.- Impuestos Pagados por Anticipo: 0.00.- Gastos Pagados por Anticipo: 0.00.- **Total Activo Circulante: 0.00.- Activo No Corriente:** Activo No Corriente: 0.00.- Depreciación Acumulada: 0.00.- **Total Activos Fijos: 0.00.- Activos Diferidos: 0.00.- Activos Diferidos: 0.00.- Total Activos: 0.00. ===== PASIVOS:**

Pasivos Circulares: Cuentas y Documentos pagar: 0.00.- Retenciones por pagar Nomina: 0.00.- Impuestos por pagar: 0.00.- Pasivo no corriente: 0.00.- Gastos Acumulados por pagar: 0.00.- Pasivo no corriente: 0.00. **Total Pasivos Circulares: 0.00.- Total Pasivos: 0.00.- ===== PATRIMONIO:**

Capital Social: 0.00.- Utilidades Acumuladas: 0.00.- Utilidades del Ejercicio: 0.00.- **Total Patrimonio: 0.00.- Total pasivo más patrimonio: 0.00.- =====** Elaborado por: David B. López Quezada (Asistente Administrativo).- Autorizado por Ana María Landaverde de Celarie, (Productora Ejecutiva).- UN SELLO DE Lic. ROBERTO V. VADO SELVA, Contador Público Autorizado.- **Lupe Lupe PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANONIMA.- Estados de resultado Al 31 de mayo de 2019.- Expresado en Córdoba.- INGRESOS: SERVICIOS: 0.00.- OTROS INGRESOS (Diferencial Cambiario): 0.00.- Total Ingresos por Servicios: 0.00.- COSTOS DE PRODUCCION:**

0.00.- Vestuario: 0.00.- Alimentación: 0.00.- Hospedaje: 0.00.- Recargas electrónicas: 0.00.- Combustibles (transporte y planta Eléctrica): 0.00.- Alquileres, (locaciones Vehículos, equipos): 0.00.- Servicio de transporte local: 0.00.- Servicio de transporte Internacional: 0.00.- Suministros Generales (arte y producción): 0.00.- Viáticos Nacionales: 0.00.- Viáticos Extranjeros: 0.00.- Servicios Crew Nacional: 0.00.- Servicios Crew Extranjero: 0.00.- Servicios Talento: 0.00.- Craft: 0.00.- Servicios de Importación: 0.00.- **Gastos operativos: 0.00.- Sueldos y Salarios: 0.00.- Vacaciones: 0.00.- Décimo tercer mes: 0.00.- Indemnización: 0.00.- INSS PATRONAL: 0.00.- INATEC: 0.00.- Eléctrica: 0.00.- Agua Potable: 0.00.- Internet Residencial: 0.00.- Recargas Electrónicas: 0.00.- Papelerías y útiles de oficina: 0.00.- Póliza de seguros: 0.00.- Fletes, acarrees y Courier: 0.00.- Comisiones de Venta: 0.00.- Gastos Financieros: 0.00.- **Resultado del Periodo: 0.00.- =====** Elaborado por: David B. López Quezada, (Asistente Administrativo).- Autorizado por Ana María Landaverde de Celarie, (Productora Ejecutiva).- UN SELLO DE Lic. ROBERTO V. VADO SELVA, Contador Público Autorizado.- **TERCER PUNTO DE AGENDA: (CUSTODIA DE LOS LIBROS, PAPELES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL):** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 285 del Código de Comercio Vigente, se deberá designar a la persona que habrá de conservar bajo su custodia los libros, papeles y demás documentos de la sociedad por un periodo de noventa y nueve años y que de acuerdo al artículo 284 del Código de Comercio vigente, hará la publicación de la última acta en la Gaceta, Diario Oficial, y la inscripción de la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad ante el Registro Público Mercantil del Departamento de MANAGUA, para lo cual los Socios eligen para tal cargo a la Secretaria señora GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR, en su calidad de antes relacionada, cargo que han desempeñado muy bien para el resguardo de los Libros y demás papeles de la Sociedad Comercial, así mismo, propone al Notario SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ, quien es mayor de edad,**

casado, Abogado y Notario, y del domicilio de Jinotepe, departamento Carazo, para: a) Que realice la Publicación de la última Acta en la Gaceta Diario Oficial y realice la Escritura de Disolución o Liquidación y los tramites de inscripción de la referida Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad "LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A.", ante el Registro Público Mercantil del Departamento de MANAGUA.- b) Discutida la agenda por los accionistas, presentes, constituidos en Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas; Los socios por unanimidad votan y acuerdan: Por unanimidad los accionistas acuerdan la **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN** de la Sociedad Comercial "LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.- c) Los Accionistas considera innecesario nombrar una Comisión Liquidadora para convertir los bienes a efectos o valores negociables, por no existir los mismos, quedando de esta manera, eximida la Junta General de Accionistas, de cualquier reclamo futuro con respecto a la liquidación de bienes.- d) Después de haber sido expuesto y explicado el Balance General (Balance de Cierre) a los Socios por acuerdo unánime APRUEBAN, el Balance General (Balance de Cierre), cortado de **Al 31 de mayo de 2019.- e) Por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resuelven comparecer todos los socios señores: JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS.- ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE.- GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR.- y CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS.- A comparecer ante el Notario SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ, a otorgar la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad "LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A.", siendo voluntad de la Junta General de Accionistas que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de la designación encomendada pues actuará con facultades amplias y suficientes para ejecutar dicho acto.- f) Sirva la CERTIFICACIÓN que libre el Secretario o Notario Público de la presente acta de suficiente documento para acreditar los acuerdos pactados en Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas; publíquese en la Gaceta Diario Oficial.- No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión a las a las siete de la noche del día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. Léida que fue el acta en voz alto, la encuentran conforme, aprueban y firman junto conmigo, sin hacerle modificación. Ultima línea.- (f) JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS.- (f) ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE.- (f) GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR.- (f) CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de Los señores JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS, ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE, GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR y CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS.- Libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo y sello en la ciudad de Jinotepe, a las ocho de la noche del día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.- firma ilegible del notario SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ; Abogado y Notario.- Hasta aquí la certificación.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que de alguna manera limiten o restrinjan su personería; Doy fe de conocer personalmente a los compareciente quienes a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal para obligarse y contratar, especialmente para este acto, todos actuando en nombre y representación de la entidad que representan y dicen**

en conjunto: **PRIMERA: ANTECEDENTE:** Que mediante 1) ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día once de noviembre del dos mil cinco, ante los oficios del Notario Fabio David Sánchez González, la que se encuentra debidamente inscrita con el Numero DOS OCHO SEIS CINCO DOS guion B CINCO (28652-B5), pagina DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pleca DOSCIENTOS CUARENTA (233 / 240), tomo NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO guion B CINCO (944-B5), LIBRO SEGUNDO de Sociedades del Registro Público e inscrita con el Numero TRES SEIS NUEVE CINCO CINCO (36955), pagina CIENTO CUARENTA Y TRES (143), tomo CIENTO SESENTA Y DOS (162) del LIBRO DE PERSONAS del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.- 2) CERTIFICACION de SENTENCIA de REFORMA al PACTO SOCIAL ante la Juez del Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico Sentencia que se encuentra copiada con el Numero 009-2016, Folio 105 - 107, tomo I del Libro Copiador de Sentencias que llevo ese despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso identificado con el Numero 013210-ORM4-2015-CV, en la que FALLA: -.I.- ha Lugar a la solicitud de Reforma al Pacto Social. . . parte inconducentes. -. II.- . . . Parte Inconducentes. . . de tal manera que con su Reforma se leerá así: TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad será de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS, dividida en QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES con un valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS cada una.- Así mismo se reforma el artículo Tercero de los Estatutos el cual deberá leerse de la siguiente manera: El capital social de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS está dividido en quinientas cincuenta y seis acciones, nominativas e inconvertibles al portador.- debidamente inscrito Bajo el Numero VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO guion B DOS (29,094-B2), Paginas CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE pleca CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (479 / 485), Tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO guion B DOS (894-B2) del LIBRO SEGUNDO de Sociedades del Registro Público de Managua.- Siendo en su CLAUSULA TERCERA: (CAPITAL SOCIAL) El capital social de la Sociedad será de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS, dividida en QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES con un valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS cada una.- Así mismo se reforma el artículo Tercero de los Estatutos el cual deberá leerse de la siguiente manera: El capital social de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS está dividido en QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS ACCIONES, nominativas e inconvertibles al portador.- Cada ACCION con igual derechos a cada uno de los Socios, se aportaron de la siguiente manera: Los señores: Con el cargo de Presidente señor JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS suscribe y paga CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) acciones por un valor nominal DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) cada una de las acciones para un total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00).- Con el cargo de Vice-Presidente señora ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE, suscribe y paga CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) acciones por un valor nominal DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) cada una de las acciones para un total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00).- Con el cargo de Secretaria señora GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR suscribe y paga CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) acciones por un valor nominal DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) cada una de las acciones para un total de VEINTISIETE MIL

OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00).- y Con el cargo de Vocal señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS, suscribe y paga CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) acciones por un valor nominal DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) cada una de las acciones para un total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 27,800.00).- En su cláusula **SEGUNDA (OBJETO DE LA SOCIEDAD):** La sociedad se dedicará entre otras cosas dentro del marco de las leyes del país y sin perjuicio de sus objetivos general: a) Producir, editar y publicar en los diferentes medios de comunicación revistas y periódicos en cualquier programa televisivo, radial, realizar videos, películas, documentales, los cuales tendrán una variedad de temas; - b) Podrá reproducir, comprar, exportar e importar materiales referentes a este giro comercial expresado en el acápite (a); - c) Podrá brindar asesorías, consultorías sobre comunicación oral y escrito en diversos temas; - d) Podrá facilitar en sus documentales, películas, videos o programas televisivos o radiales todo lo relacionado con la promoción del turismo y el crecimiento social, así mismo, podrá editar boletines, revista, website o material impreso, cibernético o cualquier otro medio para obtener tal fin, incluso podrá abrir tour operados o agencias de viajes; - e) Podrá producir , editar o publicar el programa televisivo o radial “Viva Centro América” el cual podrá ser transmitido a nivel nacional o internacional; - f) Realizar a través de revistas la promoción y ventas de productos educativos e informativos; - g) Además la sociedad podrá dedicarse actividades comerciales en general como compra venta de bienes muebles e inmuebles, asesorías, consultorías y análisis como cualquier otra gestión relacionado con este giro comercial.- Continua hablando los señores JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS, ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE, GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR y CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS, en el carácter en que comparecen y dice: **SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Que con instrucciones expresas de su mandante la sociedad Mercantil denominada “LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada “LLP S.A. , y de conformidad a lo establecido en la Certificación del Acta Número Veinticuatro de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas y de conformidad a lo establecido en los Artos, 262 inciso 1; Arto 269 inciso 6; y 272 todos del Código de Comercio de la República Nicaragua vigente, y por conveniencia mutua de la totalidad de los socios accionistas y por medio del presente instrumento público han decididos **DISOLVER** y **LIQUIDAR** la Sociedad Comercial denominada “LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada “LLP S.A., tal y como lo expresa por decisión unánime la Asamblea General de Accionistas, celebrada En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las tres de la tarde del día diecisiete del mes de junio del año dos mil diecinueve, por lo que en nombre y representación de los socios accionistas declara expresamente que no tienen ningún pasivo que deba ser pagado y que por tal razón, cada uno socios accionistas se encuentran plenamente satisfechos, en consecuencia no tienen ningún reclamo ni objeción alguna, en consecuencia, en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas declararon **DISUELTA** y **LIQUIDADA** la sociedad anónima antes mencionada, procédase a la anulación de las acciones emitidas y publíquese en la Gaceta Diario Oficial; Presentándome en éste acto el compareciente, la Certificación del Estado Financiero que contiene el Balance General (Balance de Cierre), cortado del mes de treinta y uno al mes de mayo del año dos mil diecinueve, la que contiene el cotejo de los libros Diario y Mayor, librada por Contador Público Autorizado (CPA) la cual inserto de manera íntegra y literal que dice: (**inserción certificación CPA**): a) Licenciado Roberto Vicente Vado Selva

Contador Público Autorizado No. 2736, CERTIFICACION. Yo, Licenciado ROBERTO VICENTE VADO SELVA, Titular de la cedula de identidad Nicaragüense No. 041-280271-0004F, autorizado por la Republica de Nicaragua a través del Ministerio de Educación Cultural y Deporte Mediante Acuerdo Ministerial de CPANO. 170 - 2016, bajo el numero perpetuo 2736, para ejercer las profesión de Contador Público Autorizado por un quinquenio que inicio el día nueve de junio del año dos mil dieciséis y finalizara el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, firmo sello y certifico Estados Financieros **LUPE LUPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANONIMA, con numero Ruc: **10310000186820** y que comprenden Estructura Contable del Balance General, correspondiente al periodo cortado al 31 de mayo de 2019. Doy fe que estos estados Financieros que certifico fueron debidamente cotejados con sus documentos soportes de los cuales podemos decir que corresponden a saldos en sus cuentas de Activos, Pasivos y Capital en CERO por CIERRE OPERACIONAL de la compañía, todo de conformidad con las normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.- Extiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo a los catorce días del mes de junio del Dos Mil Diecinueve.- Una firma ilegible. Licenciado Roberto V. Vado Selva, Contador Público Autorizado No. Perpetuo 2736, un sello (Redondo).- **LUPE LUPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANONIMA.- Balance General.- Cortado al 31 de mayo de 2019.- Expresado en Córdoba.-****

ACTIVOS: Activos Circulares: Efectivo en caja y Bancos: 0.00.- Documentos y Cuentas por Cobrar: 0.00.- Impuestos Pagados por Anticipo: 0.00.- Gastos Pagados por Anticipo: 0.00.- Total Activo Circulante: 0.00.- Activo No Corriente: Activo No Corriente: 0.00.- Depreciación Acumulada: 0.00.- Total Activos Fijos: 0.00.- Activos Diferidos: 0.00.- Activos Diferidos: 0.00.- Total Activos: 0.00

PASIVOS: Pasivos Circulares: Cuentas y Documentos pagar: 0.00.- Retenciones por pagar Nomina: 0.00.- Impuestos por pagar: 0.00.- Pasivo no corriente: 0.00.- Gastos Acumulados por pagar: 0.00.- Pasivo no corriente: 0.00 Total Pasivos Circulares: 0.00.- Total Pasivos: 0.00.-

PATRIMONIO: Capital Social: 0.00.- Utilidades Acumuladas: 0.00.- Utilidades del Ejercicio: 0.00.- Total Patrimonio: 0.00.- Total pasivo más patrimonio: 0.00.-

Elaborado por: David B. López Quezada (Asistente Administrativo).- Autorizado por Ana María Landaverde de Celarie, (Productora Ejecutiva).- UN SELLO DE Lic. ROBERTO V. VADO SELVA, Contador Público Autorizado.- **Lupe Lupe PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANONIMA.- Estados de resultado Al 31 de mayo de 2019.- Expresado en Córdoba.- INGRESOS: SERVICIOS: 0.00.- OTROS INGRESOS (Diferencial Cambiario): 0.00.- Total Ingresos por Servicios: 0.00.- COSTOS DE PRODUCCION: 0.00.- Vestuario: 0.00.- Alimentación: 0.00.- Hospedaje: 0.00.- Recargas electrónicas: 0.00.- Combustibles (transporte y planta Eléctrica): 0.00.- Alquileres, (locaciones Vehículos, equipos): 0.00.- Servicio de transporte local: 0.00.- Servicio de transporte Internacional: 0.00.- Suministros Generales (arte y producción): 0.00.- Viáticos Nacionales: 0.00.- Viáticos Extranjeros: 0.00.- Servicios Crew Nacional: 0.00.- Servicios Crew Extranjero: 0.00.- Servicios Talento: 0.00.- Craft: 0.00.- Servicios de Importación: 0.00.- Gastos operativos: 0.00.- Sueldos y Salarios: 0.00.- Vacaciones: 0.00.- Décimo tercer mes: 0.00.- Indemnización: 0.00.- INSS PATRONAL: 0.00.- INATEC: 0.00.- Eléctrica: 0.00.- Agua Potable: 0.00.- Internet Residencial: 0.00.- Recargas Electrónicas: 0.00.- Papelerías y útiles de oficina: 0.00.- Póliza de seguros: 0.00.- Fletes, acarreos y Courier: 0.00.- Comisiones de Venta: 0.00.- Gastos Financieros:**

0.00.- **Resultado del Periodo: 0.00.-** Elaborado por: David B. López Quezada, (Asistente Administrativo).- Autorizado por Ana María Landaverde de Celarie, (Productora Ejecutiva).- UN SELLO DE Lic. ROBERTO V. VADO SELVA, Contador Público Autorizado.- Doy fe que estos estados financieros que certifico fueron debidamente cotejados con sus documentos soportes, de los cuales podemos decir que corresponden a saldos en cero, por cierre operacional de la sociedad, todo de conformidad con las normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.- De la entidad "**LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A.-** Hasta aquí la inserción.- Continua hablando los señores **JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS, ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE, GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR y CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS, en el carácter en que comparecen cada uno y en nombre de su representada y dicen: TERCERA: SOLICITUD DE INSCRIPCION; Por lo antes expuesto y en nombre de su mandante la Sociedad Comercial denominada "LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A., solicitan respetuosamente a la honorable Señora Registradora de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la presente Escritura Pública; todo de conformidad a lo establecido en los artículos 214 y 222 del Reglamento a la ley 698, "Ley General de los Registros Públicos".- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho, así mismo les advertí a los comparecientes la necesidad de inscribir el presente instrumento público en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua competente.- Y leída que fue por mí íntegramente ésta Escritura a los otorgante, la encuentra conforme, la aprueba y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS.- (f) ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE.- (f) GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR.- (f) CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS.- (F/Ilegible) SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ.- NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI: del FRENTE del folio número DOSCIENTOS NOVENTYA OCHO al FRENTE del folio número TRESCIENTOS TRES de mi Protocolo de Instrumentos Público Número DOCE, impreso en el Papel de Ley Protocolo Serie "H" y Numeros 0522648, 0522647, 0522646 Y 0522510, que llevo en el presente año, firmo esta primera copia según el orden cronológico del primer Testimonio que de la presente libró, compuesta de SIETE hojas que rubrico, a solicitud de los señores JOSE ISIDRO RAMIREZ CEBALLOS, ANA MARIA LANDAVERDE DE CELARIE, GRACE MARIA GONZALEZ MCGREGOR y CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEBALLOS todos en el carácter ya expresado en nombre de su mandante la entidad Sociedad Comercial denominada "**LUPE LUPE PRODUCTIONS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como y abreviada "LLP S.A., para los fines correspondientes; autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las ocho de la mañana del día lunes veintidos de julio del año dos mil diecinueve.- Este Testimonio se encuentra impreso en la Serie "P" y Numeros 6097356, 6097355, 6097354, 6097353, 5574130, 5327639 y 5327638.- (f) Lic. SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ.- Abogado y Notario.-****

Reg 2004 - M. 24053908 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita Licenciada **CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con domicilio en esta ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero dos seis cero cinco siete cinco guión cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T) y registro de la Corte Suprema de Justicia número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (4,478), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, **DA FE Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el libro de actas de la sociedad denominada **RORAIMA HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en lo sucesivo la "Sociedad") y que, del folio número **uno (1)** al folio número **seis (6)** del referido libro consta el Acta Número Uno (1) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que, en sus partes introductorias, conducentes y finales dice: "**ACTA NÚMERO UNO (1).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día diez de junio del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la Firma de Abogados Aguilar Castillo Love ubicadas en la avenida Jean Paul Genie, Edificio Escala IV piso en esta ciudad, reunidos los accionistas y/o representantes de accionistas de la entidad RORAIMA HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante la "Sociedad") con el objeto de celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") y tratar sobre los siguientes puntos: 1) aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 2) aprobar estados financieros de cierre de la Sociedad, certificados por un Contador Público Autorizado; 3) elegir una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, y designar un representante legal a cargo de esta junta a quien se le otorgará un poder para tal fin; 4) revocación de poderes vigentes; 5) notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de la disolución y liquidación de la Sociedad; 6) varios. Al efecto, nos encontramos presentes los siguientes representantes de accionistas, a saber: Licenciado José Lucas Quiroz González en representación de Cedaridge Investments, S.A., dueño de un mil novecientas noventa y nueve (1,999) acciones de la Sociedad y el Licenciado Alexander Antonio Cárdenas Huembes en representación del señor Ramón Ernesto Magual Otero dueño de una (1) acción de la Sociedad (en lo sucesivo las "Representantes"). Los Representantes demuestran su representación con cartas poder (original) debidamente apostilladas, que los acreditan como Representantes de los referidos accionistas, documentos que se presentan en Secretaría y, una vez verificada su conformidad, se mandan a archivar. La Junta nombra al Licenciado José Lucas Quiroz González quien actúa en representación del socio Cedaridge Investments, S.A., como Presidente ad-hoc de la Junta, asistido por el Licenciado Alexander Antonio Cárdenas Huembes en representación del señor Ramón Ernesto Magual Otero, como Secretario ad-hoc de la misma. El Presidente ad-hoc hace constar que se encuentra reunido el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad. Existiendo quórum legal para sesionar según lo establecido en la cláusula novena del Pacto Social de la Sociedad, los accionistas representados en este acto renuncian a los requisitos de convocatoria previa y ante el conocimiento de la agenda de la Junta, el Presidente ad hoc declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. PRIMERO: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a que nunca tuvo operaciones ni actividades comerciales**

la falta de operaciones en la República de Nicaragua. Discutido ampliamente el tema, los accionistas debidamente representados de mutuo acuerdo y unánimemente resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con los artículos 262 numeral 1 y artículo 269 numeral 6 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que los faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad. Se fija el plazo aproximado de veinticuatro (24) meses para que el proceso de liquidación culmine pero, tal y como lo indica el artículo 278 del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por un una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. SEGUNDO: APROBAR ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD, CERTIFICADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO: El Presidente ad-hoc presenta a la Junta los estados financieros de cierre al 31 de marzo de 2019, debidamente certificados por la Licenciada Vania Vanessa Salablanca Morales Contador Público Autorizado número dos mil novecientos cuatro (2904) que integra y literalmente dicen: Página 1) "Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado, Miembro No. 2904 Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. CERTIFICACIÓN Yo Vania Vanessa Salablanca Morales, identificada con cédula de identidad N° 401-310188-0003X, Contador Público debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público durante un quinquenio que concluye el seis de septiembre del dos mil veituno conforme acuerdo ministerial N° 265-2016 y teniendo en vigor la garantía fiscal de Contador Público, CERTIFICO QUE: Las cifras contenidas en el Balance General y Estado de Resultados al corte 31 de Marzo 2019 de la empresa Roraima Holdings, S.A. identificada con No. RUC J0310000290997 están conforme a las cifras de los libros Diario y Mayor debidamente cotejados. POR TANTO: A solicitud de la empresa Roraima Holdings, S.A. emito la presente CERTIFICACIÓN en original firmado y sellado, dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. Hay una firma ilegible Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado 2904 hay un sello VANIA SALABLANCA MORALES CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO REG 2904 ESCUDO REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL Cc Cliente Archivo Cronológico; Página 2) RORAIMA HOLDINGS S.A. Estado Situación Financiera Por el periodo al 31 Marzo 2019 Activos Cordobas Activos Corriente Efectivo y Equivalentes C\$ 0.00 Cuentas por Cobrar Socios C\$ 0.00 Cuentas por Cobrar Diversas C\$ 0.00 Gastos pagados por adelantado C\$ 0.00 Otros activos C\$ 0.00 Total Activos Corriente C\$ 0.00 Activo No Corriente Propiedad, planta y equipo neto C\$ 0.00 Total Activo No Corriente C\$ 0.00 Total Activo C\$ 0.00 Pasivo + Capital Pasivo Corriente Cuentas por pagar local C\$ 0.00 Cuentas por pagar Intercompañía C\$ 0.00 Gastos acumulados por pagar C\$ 0.00 Otros pasivos C\$ 0.00 Total Pasivo C\$ 0.00 Patrimonio Capital Social C\$ 56,000.00 Capital Social Suscrito y no pagado -C\$ 56,000.00 Aportes de Capital C\$ 607,753.85 Utilidad del periodo C\$ 0.00 Utilidades o pérdidas periodos anteriores -C\$ 607,753.85 Total Capital C\$ 0.00 Total Pasivo + Capital C\$ 0.00 Diferencia - . Elaborado por firma ilegible Lic. Marlen Hurtado firma ilegible Revisado por Lic. Miriam Sánchez Autorizado por firma ilegible Lic. Analigia Berrios firma ilegible de Lic. Xilot Mejía Representante legal; Página 3) RORAIMA HOLDINGS S.A. Estado de Resultado Periodo del 01 Enero al 31 Marzo 2019 Ingresos Córdoba Ingresos por ventas o prestaciones de servicio

Otros ingresos Total Ingresos C\$ 0.00 Gastos de Operación Gasto Servicio de cumplimiento fiscal C\$ 0.00 Gasto cargos bancarios C\$0.00 Gasto Impuesto Municipal C\$ 0.00 Ganancia cambiaria C\$ 0.00 Gastos por dif. Cambiario C\$ 0.00 Total Gastos de Operación C\$ 0.00 Utilidad o pérdida neta C\$ 0.00 Elaborado por firma ilegible Lic. Marlen Hurtado Revisado por firma ilegible Lic. Miriam Sánchez Autorizado por firma ilegible Lic. Analigia Berrios firma ilegible de Lic. Xilot Mejía Representante legal.". (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos, esta Junta aprueba por unanimidad los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve. TERCERO: ELECCIÓN DE JUNTA PARA ACTUAR COMO LIQUIDADORES DE MANERA INDIVIDUAL Y/O CONJUNTA Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta la necesidad de formar una junta liquidadora y nombrar un apoderado especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. Considerando que no hay bienes que liquidar ni deudas ni acreedores ni utilidades que distribuir, la Junta decide unánimemente no nombrar una junta liquidadora. En su defecto en este acto la Junta decide delegar a XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, Economista, con domicilio en esta ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: cero cero uno guión tres uno uno dos siete siete guión cero cero cero siete C (001-311277-0007C) quien es persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para que actúe como representante legal de la Sociedad mientras culminan los trámites de liquidación, disolución y cierre de negocio ante las autoridades correspondientes. Para tal efecto, se autoriza a la Licenciada THELMA CECILIA CARRIÓN BLANDÓN mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E) como delegada especial de esta Junta para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación a favor del señor XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ a quien se le otorgaran las siguientes facultades: 1) para que represente a la Sociedad durante el proceso de liquidación, disolución y cierre de negocio ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y cualquier otra autoridad administrativa pública o privada necesaria y requerida para tal fin; 2) firmar, otorgar y autorizar cualquier documento público o privado que sea necesario o deseable para el proceso de liquidación, disolución y cierre de negocio de la Sociedad; 3) firmar, en caso de ser necesario, ante el notario de su elección, cualquier escritura pública de aclaración o rectificación como delegado especial de esta Junta; 4) ejercer cualquier otra facultad necesaria y/o requerida para el cumplimiento de este mandato. CUARTO: REVOCACIÓN DE PODERES VIGENTES: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta que, en virtud de la decisión de la Sociedad de disolver y liquidar la Sociedad, es necesario revocar todos los poderes otorgados por la misma. Habiendo sometido a discusión este punto la Junta en pleno acuerda revocar el Poder General de Administración otorgado a favor del señor XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ mediante de escritura pública número dieciocho (18), autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día treinta de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de MARIO JAVIER NOVOA COREA, el que se encuentra debidamente inscrito bajo número: 0692327 del Libro diario e inscrito bajo

número Único de Folio Personal MG00-22-003715 en Asiento 3 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, la Junta decide revocar cualquier otro mandato que se encuentre vigente a la fecha, subsistiendo únicamente el mandato del apoderado especial designado en este acto para efectos del proceso de liquidación y disolución. QUINTO: NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DE MANAGUA, NICARAGUA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente ad hoc manifiesta que es necesario notificar al Registro Público Mercantil del Departamento de Managua sobre el acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad. Por lo que, la Junta resuelve que se proceda con la solicitud de Certificación de Acta y otorgamiento de la escritura pública de protocolización de aprobación de disolución y liquidación de la Sociedad para su registro. SEXTO: VARIOS: 1) La Junta acuerda que los libros sociales y contables, papeles y documentos legales de la Sociedad quedarán depositados para todos los efectos de ley en las oficinas de la entidad denominada TMF Nicaragua y Compañía Limitada por quien la represente, identificado con cédula de Registro Único de Contribuyente número: J0310000156948 y domicilio fiscal Edificio Car III quinto piso M.5.4 Enitel Villa Fontana doscientos metros al este en esta ciudad de Managua, Teléfonos: 505-22990729 y 50522990758 de conformidad con el artículo 285 Del Código de Comercio de la República de Nicaragua conservándolos por el término de diez años. II) Con el propósito de dar cumplimiento a lo acordado y autorizado en este acto por la Junta se autoriza a la Licenciada THELMA CECILIA CARRIÓN BLANDÓN mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E) para que en su carácter de delegado especial comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar: a) todas las certificaciones íntegras o en lo conducente de la presente acta, mismas que constituirán documento amplio y suficiente para todos los efectos legales de los acuerdos aquí tomados; b) otorgar en representación de la Sociedad escritura pública de disolución y liquidación se la para su debida inscripción ante el Registro Público competente; y c) revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ; y III) AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Esta Junta autoriza y faculta a la Licenciada LUISA IVANIA REYES HERNÁNDEZ mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en Ciudad Sandino, Municipio del Departamento de Managua, República de Nicaragua, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero dos cero cinco siete ocho guión cero cero cero cinco L (001-020578-0005L) y/o al Licenciado JOSÉ LUCAS QUIROZ GÓNZALEZ quien es mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de León, República de Nicaragua identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero uno cero siete nueve uno guión cero cero uno seis N (001-010791-0016N) (en lo sucesivo los "Ejecutores") para que individual o conjuntamente comparezcan ante las siguientes entidades: 1) "La Gaceta" Diario Oficial para publicar los estados financieros de cierre de la Sociedad; 2) ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua a solicitar la inscripción de la escritura pública de disolución y liquidación de la Sociedad; 3) ante las oficinas de la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que realicen el trámite de cierre de negocio y baja definitiva de la

Sociedad y cualquier otra autoridad administrativa pública o privada hasta culminar los trámites de cierre definitivo de las obligaciones de la Sociedad. Los Ejecutores individual o conjuntamente quedan facultados para firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto de este mandato y realizar todas las gestiones que se requieran, firmar recibir y entregar en nombre de la Sociedad tipo de documentos públicos y privados para tal fin y actuarán con facultades amplias y suficientes sin limitaciones de ninguna especie para el cumplimiento de su mandato que les ha sido conferido. El Presidente cerró la Junta a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de junio dos mil diecinueve. No habiendo más asuntos que tratar, los miembros de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, leemos íntegramente la presente acta y aprobamos unánimemente las resoluciones acordadas. (f) José Quiroz. Presidente. (f) Ilegible. Secretario". (Hasta aquí la inserción). Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. En fe de lo cual, extendiendo la presente certificación a solicitud de la señora Thelma Cecilia Carrión Blandón en su calidad de delegada especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la ciudad de Managua, a la dos y treinta minutos de la tarde del día doce de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Claudia Yohanna Guevara Lorío Abogado y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2091 – M. 24549036 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Emplácese a IRANIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ, mayor de edad, casada, ama de casa, de DOMICILIO DESCONOCIDO, que comparezca a contestar demanda de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de Una de las Partes en la causa número 00020-0767-2019FM, que tramita el Juzgado Local Único de Corinto, por Ministerio de la Ley, lo que deberá hacer en el término de DIEZ DIAS contados a partir de la primera publicación de este EDICTO, publíquese por tres veces en un Diario de Circulación Nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio.- Se previene a IRANIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ que de no comparecer se nombrará Abogado en la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de Defensores Públicos CSJ, para que lo represente, que debe de comparecer y contestar demanda de conformidad a los artículos 469 y 502 CF, la no contestación no interrumpirá el proceso (arto. 519 CF).-

Corinto, las diez y cincuenta minutos de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.- (f) Dr. Hairenmang Roberto Mendoza Campos. Juez Suplente Local Único de Corinto. (f) Licda. Silvia Elena Pérez Lacayo. Secretaria Judicial de Familia.

3-2

Reg. 2092 – M. 24554045 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se cita a la señora MARIA DE LOS SANTOS MEDRANO CASTILLO, para que a partir de la publicación del último edicto, comparezca ante el Juzgado de Distrito Especializado de Familia del Departamento de Granada a alegar lo que tenga a bien, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciera, se le nombrará Representante Legal para que la represente en el ASUNTO N° 000407-ORR1-2019-FM. Publíquense los EDICTOS de ley, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos, (f) EL MENDOZA (JUEZA).- (f) A. CARAZO R. (SRIA).-

Dado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Granada, Circunscripción Sur, a los doce días del mes de julio de dos mil diecinueve. (f) DRA. ELIDA MARÍA LÓPEZ MENDOZA. Jueza de Distrito Especializado de Familia de Granada. (f) Secretaria Judicial. ANMACARO

ASUNTO N° 000407-ORR1-2019-FM.

3-2

Reg. 2126 – M. 24874203 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE NINDIRI

La señora SILVIA ELENA DIAZ CABEZA, solicita PRETENCION DE PRESCRIPCION EXTARORDINARIA ADQUISTIVA en contra de la señora GEMA GAITAN PUTOY. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Nindirí dieciocho días de mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Dra. Lucia del Rosario Díaz Porta, Jueza Local Único de Nindirí. (f) Sria. Eveling Brenes Molina.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP10173– M. 23487976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LV, Partida: 4176, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:

JESSICA VANESSA CRUZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de junio de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de julio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10174 – M. 23487976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVII, Partida: 701, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: De Desarrollo Social, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LUZ MILENA REYES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: De Desarrollo Social, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social, con su Especialidad en Desarrollo Comunitario**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de julio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10175 – M. 23487976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo

Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2021, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA AUDELY ACUÑA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de Septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de julio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10176 – M. 23487976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXV, Partida: 2151, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JEYSON JACOB RIVERA BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal y Civil**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de julio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.